



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Oficio No. CJEE-P-2011-509**  
Quito, 6 de julio de 2011



• Trámite **73092**

Código validación **RG01JAL5G0**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **06-Jul-2011 12:05**

Numeración documento **cjee-p-2011-509**

Fecha oficio **06-Jul-2011**

Remitente **ROMO MARIA PAULA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*Ayer = 37 Folios*

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria No. 9 para la depuración de la normativa legal, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

María Paula Romo  
**Presidenta**  
**Comisión de Justicia y Estructura del Estado**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA No. 9 PARA LA DEPURACIÓN DE  
LA NORMATIVA LEGAL**

**COMISIÓN No. 1**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL  
ESTADO**

Quito, 6 de julio de 2011

**OBJETO.-**

El presente informe tiene la finalidad de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, las razones que explican la necesidad de derogar las normas contenidas en el Proyecto de Ley Derogatoria N° 9 (151 normas entre Decretos Supremos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones Legislativas; Decretos Leyes de Emergencia y Leyes), del Proyecto de Depuración de la Normativa Legal aprobado por el Consejo de Administración Legislativa. Las normas a derogarse, aunque no tienen aplicación práctica en la actualidad, son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Desde el punto de vista jurídico positivo, en nuestro derecho, el desuso en el que pueda caer una norma no ocasiona su derogación, correspondiendo en consecuencia, extinguir esa vigencia mediante una derogación expresa ejecutada por el órgano facultado para hacerlo mediante una ley de igual o superior jerarquía que los decretos, acuerdos y/o leyes que se proponen derogar.

**ANTECEDENTES.-**

- El 12 de enero de 2010, mediante oficio No. T-1295-SNJ-10-62, el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de su facultad constitucional y legal, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero Cueva el "Proyecto de Ley de Depuración de la Normativa Legal".
- Al memorando No. SAN-2010-108 de 21 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Asamblea Nacional, se adjunta la resolución de fecha 21 de enero de 2010 del Consejo de Administración Legislativa, que califica el proyecto de "Ley de Depuración de la Normativa Legal" y lo remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura

*Rece*  
*P*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del Estado.

- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso el Proyecto en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional. Así mismo, mediante correos electrónicos masivos y a través del correo común, se remitió la propuesta a distintos sectores.
- Mediante oficio No. CJEE-P-2010-54 de 8 de febrero de 2010, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional y a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, la autorización para dividir el proyecto original compuesto de 1425 leyes, en nueve proyectos individuales, para que cada uno de ellos se apruebe como una ley independiente, en virtud de la necesidad de realizar un análisis del contenido de todas las normas que se están derogando, tarea que es extensa y compleja.
- Mediante Memorando No. SAN-2010-215 de 19 de febrero de 2010, el Dr. Andrés Segovia S. Prosecretario de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 10 de febrero de 2010, resolvió autorizar el tratamiento de la Ley de Depuración de la Normativa Legal en la forma propuesta; es decir, nueve proyectos distintos.
- A través de oficio No. CJEE-P-2010-104, la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, María Paula Romo, envió al Presidente de la Asamblea Nacional el cronograma del tratamiento del proyecto de Ley de Depuración de la Normativa Legal.
- El 21 de junio de 2011, la Comisión entregó el Presidente de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate.
- Se llevó a cabo el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional el 28 de junio de 2011, donde no se registraron intervenciones más allá de la presentación del informe, ni se presentaron observaciones ni objeciones por escrito.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-**

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha realizado, según el

*Faco*  
*g*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

cronograma, una cuidadosa revisión de todas las leyes, decretos, acuerdos y/o resoluciones cuya derogatoria se propone, determinando que el territorio, la población, la economía, las ideas políticas y sociales predominantes en un momento dado, fueron elementos que de una u otra forma fijaron la organización jurídica del país, pero que actualmente debido a la constante evolución de la sociedad exigen y existen nuevas normas jurídicas que concuerden con el momento histórico en el que se vive. Se adjunta la explicación detallada de las mismas como anexo a este informe, de manera que todas las y los asambleístas puedan revisar los instrumentos a ser derogados.

De ésta forma, se propone la eliminación del ordenamiento jurídico de cada una de las normas enumeradas, con lo cual, sin afectar los intereses del Estado, se logra el objetivo del Proyecto del Ejecutivo de depurar la normativa vigente en el Ecuador.

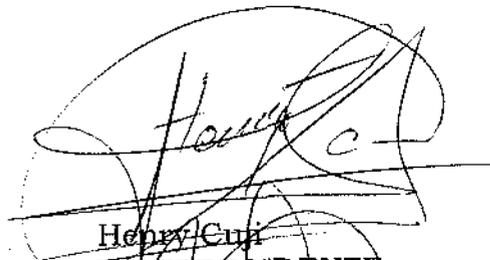
Con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 6 de julio de 2011, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, emitiendo informe favorable para segundo debate, el que ponemos a su consideración y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente;

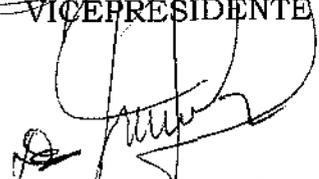


María Paula Romo  
PRESIDENTA

Luis Almeida Morán  
MIEMBRO DE COMISIÓN



Henry Curi  
VICEPRESIDENTE



Mauro Andino R.  
MIEMBRO DE COMISIÓN

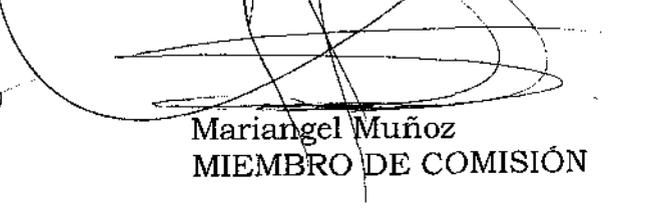


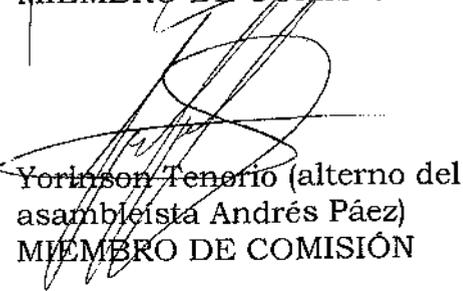
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

  
Washington Cruz  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
César Gracia  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
María Cristina Kronfle  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
Mariangel Muñoz  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
Yorisson Tenorio (alternó del  
asambleísta Andrés Páez)  
MIEMBRO DE COMISIÓN

  
Marisol Peñafiel  
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano  
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;
- Que,** en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;
- Que,** los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;
- Que,** varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;
- Que,** la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional;
- Y,**
- Que,** para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

**LEY DEROGATORIA No. 9 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL**

**Art. 1.-** Se derogan los Decretos Supremos; Decretos, Acuerdos y Resoluciones Legislativas; Decretos Leyes de Emergencia y Leyes que son inaplicables que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 401 publicado en el Registro Oficial No. 101 de fecha 4 de junio de 1976. Faculta al Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil para que en los documentos de licitación de las obras de ampliación del puerto marítimo de esa ciudad incluya fórmulas de reajuste de precios.
2. Decreto Supremo No. 475-A publicado en el Registro Oficial No. 133 de fecha 20 de julio de 1976. Exonera de toda clase de impuestos a la compraventa de un inmueble ubicado en esta ciudad en favor del Colegio y Club de Abogados de Quito.
3. Decreto Supremo No. 700 publicado en el Registro Oficial No. 170 de fecha 13 de septiembre de 1976. Autoriza la transferencia de recursos del FONADE por el valor de quinientos millones de sucres al fondo nacional de Presupuesto General del Estado, cantidad que se destinará a la ejecución de obras de carácter prioritario.
4. Decreto Supremo No. 643-A publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 27 de septiembre de 1976. Autoriza a la Autoridad Portuaria de Manta a que invierta en las obras de alcantarillado sanitario el remanente del préstamo de 50 millones de sucres que le fuera otorgado por el IEOS para las obras de alcantarillado pluvial.
5. Decreto Supremo No. 784 publicado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 6 de octubre de 1976. Autoriza a la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados la importación de 10.000 TM de sorgo y 2.000 TM de maíz amarillo con exoneración de derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

6. Decreto Supremo No. 916-A publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 1 de diciembre de 1976. Faculta al Ministerio de Trabajo la adquisición de las muestras artesanales exhibidas en la Primera Exposición de Artesanías y Manualidades.
7. Decreto Supremo No. 962 publicado en el Registro Oficial No. 240 de fecha 24 de diciembre de 1976. Se aumentan las pensiones mensuales en favor de los ex combatientes de 1941.
8. Decreto Supremo No. 1006 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 5 de enero de 1977. Reforma el Decreto 1185 publicado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 29 de noviembre de 1974 que facultó al Concejo de Pelileo la cesión o condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados por el sismo de 1949.
9. Decreto Supremo No. 1015 publicado en el Registro Oficial No. 250 de fecha 7 de enero de 1977. Concede amnistía general a los ciudadanos detenidos por causas de índole político.
10. Decreto Supremo No. 1047 publicado en el Registro Oficial No. 256 de fecha 17 de enero de 1977. Excluye del patrimonio del IERAC varios predios ubicados en la parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha en favor de los Ministerios de Defensa y de Salud Pública.
11. Decreto Supremo No. 1066 publicado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 25 de enero de 1977. Reestructura la Corte de Justicia de la Policía Nacional y las Cortes del Primero y Cuarto Distritos de la Policía Nacional.
12. Decreto Supremo No. 1064 publicado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 25 de enero de 1977. Autoriza a los señores Ministros de Recursos Naturales y de Finanzas así como al Gerente de CEPE, para que a nombre y representación del Gobierno del Ecuador celebren por escritura pública con Ecuadorian Gulf Oil Company el convenio presentado al Gobierno Nacional y aprobado por éste.
13. Decreto Supremo No. 1079 publicado en el Registro Oficial No. 266 de fecha 31 de enero de 1977. Deja sin efecto las sanciones impuestas por tribunales de honor a los profesionales que no han participado en paros y huelgas.
14. Decreto Supremo No. 1098 publicado en el Registro Oficial No. 268 de fecha 2 de febrero de 1977. Dispone centralizar en la cuenta corriente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Única del Tesoro Nacional los recursos que al 15 de enero de 1977 se hallan dispersos en las llamadas cuentas especiales.

15. Decreto Supremo No. 1112 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 9 de febrero de 1977. Suspende el Decreto 1002 publicado en el Registro Oficial No. 246 de fecha 3 de enero de 1977 sobre exportación de banano.
16. Decreto Supremo No. 1240 publicado en el Registro Oficial No. 301 de fecha 23 de marzo de 1977. Autoriza a las empresas CEDMYC y Cervecería Andina S.A. para que importen 13.000 TM de cebada cervecera dística.
17. Decreto Supremo No. 1390 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 11 de mayo de 1977. Interpreta el artículo 3 del Decreto 1035-A sobre reorganización del IESS.
18. Decreto Supremo No. 1492 publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 15 de junio de 1977. Exonera por un año de gravámenes a la importación de tinajas de baño del Perú.
19. Decreto Supremo No. 1476-A publicado en el Registro Oficial No. 367 de fecha 28 de junio de 1977. Asigna la suma de S/ 40.000.000 para la adquisición y adecuación de un edificio destinado al funcionamiento de las oficinas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
20. Decreto Supremo No. 2126 publicado en el Registro Oficial No. 505 de fecha 13 de enero de 1978. Reorganiza la Corte Suprema y el Poder Judicial.
21. Decreto Supremo No. 2145 publicado en el Registro Oficial No. 512 de fecha 24 de enero de 1978. Dispone que los fondos existentes al 15 de enero de 1978 en las cuentas especiales se acrediten a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional excepto Ministerio de Defensa y Junta de Defensa Nacional.
22. Decreto Supremo No. 2231 publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 21 de febrero de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Montecristi.
23. Decreto Supremo No. 2257 publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 1 de marzo de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Manta.
24. Decreto Supremo No. 2320 publicado en el Registro Oficial No. 546 de fecha 15 de marzo de 1978. Exonera de sanciones a los ciudadanos que no cumplieron con el deber de sufragar en el referéndum.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

25. Decreto Supremo No. 2376 publicado en el Registro Oficial No. 560 de fecha 6 de abril de 1978. Reestructura el Tribunal Supremo Electoral.
26. Decreto Supremo No. 2504 publicado en el Registro Oficial No. 593 de fecha 25 de mayo de 1978. Deroga el literal c) del artículo 12 de la Ley de Fomento Turístico.
27. Decreto Supremo No. 2524 publicado en el Registro Oficial No. 598 de fecha 1 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Guayaquil.
28. Decreto Supremo No. 2543 publicado en el Registro Oficial No. 602 de fecha 7 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Municipal de Latacunga.
29. Decreto Supremo No. 2575 publicado en el Registro Oficial No. 611 de fecha 20 de junio de 1978. Cancela la patente de navegación del buque tanque Ecuador perteneciente a TRANSSAVE.
30. Decreto Supremo No. 2592 publicado en el Registro Oficial No. 616 de fecha 27 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Piñas.
31. Decreto Supremo No. 2876 publicado en el Registro Oficial No. 679 de fecha 26 de septiembre de 1978. Faculta al Concejo Cantonal de Pelileo para que efectúe la donación de casas y solares a los damnificados del sismo de 1949.
32. Decreto Supremo No. 3057 publicado en el Registro Oficial No. 731 de fecha 14 de diciembre de 1978. Autoriza a la Universidad Técnica de Manabí para que venda 20 has. de su propiedad en favor de los profesores y empleados de dicha universidad.
33. Decreto Supremo No. 3233 publicado en el Registro Oficial No. 774 de fecha 15 de febrero de 1979. Deroga el artículo 2 del Decreto 441 publicado en el Registro Oficial No. 294 de 26 de abril de 1973 respecto de la transferencia de la propiedad de inmuebles situados en la parroquia urbana de Chillogallo.
34. Decreto Supremo No. 3319 publicado en el Registro Oficial No. 801 de fecha 28 de marzo de 1979. Reorganiza el Concejo Cantonal de El Guabo.
35. Decreto Supremo No. 3523 publicado en el Registro Oficial No. 861 de fecha 26 de junio de 1979. Deja insubsistentes las sanciones del Código Tributario en contra de las empresas tabacaleras del país.
36. Decreto Supremo No. 3536 publicado en el Registro Oficial No. 873 de fecha 12 de julio de 1979. Autoriza al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil para que realice la inscripción de las escrituras de donación de solares que efectúe la I. Municipalidad de dicha ciudad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

37. Decreto Supremo No. 3605 publicado en el Registro Oficial No. 874 de fecha 13 de julio de 1979. Autoriza al Superintendente de Bancos para que declare terminada la liquidación de la sección comercial de la casa matriz del Banco La Previsora y para que declare la rehabilitación de dicho banco de conformidad con las normas mencionadas en el decreto.
38. Decreto Supremo No. 3606 publicado en el Registro Oficial No. 884 de fecha 30 de julio de 1979. Dispone que los funcionarios y empleados que viajaban en el avión de la compañía SAETA desaparecido en abril de este año continúen constando en el distributivo de la Contraloría General e indemniza a sus familiares.
39. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 798 de fecha 31 de enero de 1947. Autoriza la exportación de 156.029 quintales de arroz.
40. Decreto Supremo No. 2606-A publicado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 26 de julio de 1978. Autoriza la importación de 33.000 toneladas de grasa cruda de cerdo.
41. Decreto Supremo No. 657 bis publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Autoriza cupos de importación de cueros, libres de derechos, a las tenerías del país.
42. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 17 de noviembre de 1925. Se reglamenta el trabajo de la Junta de Gobierno Provisional.
43. Decreto Supremo No. 33 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 30 de octubre de 1935. Declara que el encargado del mando supremo ejercerá el Poder Ejecutivo en cualquier lugar del territorio.
44. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 23 de fecha 22 de noviembre de 1937. Dispone que el Jefe Supremo ejercerá el Poder Ejecutivo en cualquier lugar de la República.
45. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 31 de octubre de 1896. Dispone devolver previo inventario todos los bienes confiscados.
46. Decreto Supremo No. 1263-A publicado en el Registro Oficial No. 436 de fecha 20 de noviembre de 1973. Autoriza al Municipio de Riobamba la emisión de bonos hasta por S/. 60.000.000.
47. Decreto Supremo No. 1185 publicado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 29 de noviembre de 1974. Faculta al Concejo de Pelileo la cesión o



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados del sismo de 1949.
48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 61 de fecha 22 de noviembre de 1920. Faculta a la Municipalidad de Quito para que ordene la desocupación de plazas y calles de la capital.
49. Decreto Ley de Emergencia No. 1123 publicado en el Registro Oficial No. 907 de fecha 12 de junio de 1947. Campaña para combatir las langostas.
50. Ley No. 70-11 publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 11 de mayo de 1970. Prorroga por un año la vigencia de la rebaja de la multa a los remisos nacidos hasta el año 1947.
51. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 681 de fecha 2 de diciembre de 1958. Prorroga por 12 años el impuesto adicional del 4% ad valorem sobre el precio FOB de las mercaderías que se importen.
52. Decreto Supremo No. 162 publicado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 1 de febrero de 1964. Clausura la Universidad Central del Ecuador hasta que cesen las circunstancias que dieron origen a tomar medidas.
53. Decreto Legislativo No. 64 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 15 de junio de 1967. Periodo de gracia en favor de las personas que hubieren obtenido la resolución de jubilación entre enero y mayo de 1964.
54. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 147 de fecha 22 de enero de 1971. Los beneficiarios del servicio prestado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. que pertenecen al sector industrial aportarán con un valor equivalente al 10% del establecido en las cartas de pago mensual durante 10 años.
55. Ley No. 70-12 publicada en el Registro Oficial No. 432 de fecha 15 de mayo de 1970. Prohíbe por cuatro años improrrogables, a partir de la vigencia de esta Ley, la exportación de productos agrícolas, con excepción de banano y cacao, en envases de fibras artificiales.
56. Decreto Supremo No. 290 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 24 de febrero de 1971. El Presidente de la República designará transitoriamente al vocal del sector privado para las Autoridades Portuarias.
57. Decreto Supremo No. 1827-A publicado en el Registro Oficial No. 374 de fecha 20 de diciembre de 1971. Los fondos previstos para la construcción del Hospital Centro de Salud de Piñas financiarán los contratos de fiscalización de construcción y equipamiento de centros y subcentros de salud durante 1971.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

58. Decreto Supremo No. 28 publicado en el Registro Oficial No. 12 de fecha 2 de marzo de 1972. Faculta a la Contraloría General de la Nación para que prohíba la enajenación de bienes de los funcionarios que hayan ejercido funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968 hasta el 15 de febrero de 1972.
59. Decreto Supremo No. 319 publicado en el Registro Oficial No. 522 de fecha 28 de marzo de 1974. Congela los precios actuales de los artículos que se produzcan o comercialicen en el país.
60. Decreto Supremo No. 359-C publicado en el Registro Oficial No. 539 de fecha 24 de abril de 1974. Autoriza al Ministerio de Recursos Naturales para que otorgue provisionalmente beneficios de la Ley de Pesca mientras las respectivas empresas obtengan su clasificación.
61. Decreto Legislativo No. 116 publicado en el Registro Oficial No. 399 de fecha 29 de diciembre de 1982. Prorroga por el lapso de dos años a partir del 19 de noviembre de 1982 los contratos de arrendamiento y congela los cánones arrendaticios de todo local destinado a vivienda.
62. Decreto Supremo No. 938 publicado en el Registro Oficial No. 490 de fecha 30 de abril de 1965. Prorroga plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones se transformen en otra especie de compañías si su capital es inferior a S/. 200.000 sucres.
63. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial Nos. 392, 393, 394 y 395 de fecha 19 de junio de 1897. Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 1897 y 1898.
64. Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 975 de fecha 19 de octubre de 1899. Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado para el ejercicio 1900.
65. Ley s/n publicado en el Registro Oficial No. 987 de fecha 4 de noviembre de 1899. Ley de Gastos para el año 1900.
66. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1261 de fecha 14 de noviembre de 1900. Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado, para el ejercicio económico de 1901.
67. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 9 de noviembre de 1901. Ley de Presupuestos, para el ejercicio económico de 1902.
68. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 337 de fecha 29 de octubre de 1902. Ley de Presupuestos y Sueldos, para el ejercicio económico de 1903.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

69. Ley No. 1, publicada en el Registro Oficial No. 56 de fecha 14 de noviembre de 1905. Ley de Presupuestos y Sueldos, para el ejercicio económico de 1906.
70. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de enero de 1906. Se concede Letras de Montepío militar a los deudos del personal de tropa fallecidos en combate.
71. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 5 de febrero de 1906. Reforma el Presupuesto General de Teléfonos y Telégrafos para el ejercicio económico de 1906.
72. Decreto Supremo No. 3, publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 6 de febrero de 1906. Reforma la Ley de Montepío Militar vigente en el año de 1906, haciendo extensivo el pago de la pensión de montepío militar a las hermanas solteras y hermanos menores de edad del militar fallecido.
73. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 2 de marzo de 1906. Concede Letras de Montepío Militar a los deudos del personal de tropa del Ejército Reivindicador, fallecidos en acción de guerra.
74. Decreto Supremo No. 4, publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 27 de marzo de 1906. El Jefe Supremo asume la facultad de nombrar y remover libremente a todos los funcionarios del poder judicial.
75. Decreto Supremo No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 31 de marzo de 1906. Reforma el Presupuesto General de Telégrafos y Teléfonos, para el ejercicio económico de 1906.
76. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 2 de abril de 1906. Libera de todo impuesto fiscal, por 60 días, a la importación de trigo, garbanzos, arvejas, fréjol, cebada y harina.
77. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 3 de abril de 1906. Concede libertad de estudios, hasta el 31 de diciembre de 1906, a los estudiantes de enseñanza secundaria y superior.
78. Decreto Legislativo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 1151 de fecha 15 de enero de 1910. Prorroga por los años 1910 y 1911 la vigencia del Decreto de la Jefatura Suprema, que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la Parroquia Central de Baba.
79. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 612 de fecha 26 de septiembre de 1918. Adjudica al Municipio de Quito la mitad del solar que ocupan las monjas de la Concepción, para que en él se construya un Palacio Municipal destinando la otra mitad para el Palacio Legislativo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

80. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 637 de fecha 28 de octubre de 1918. Declara fiesta cívica el 7 de agosto de 1919, primer centenario de la Batalla de Boyacá.
81. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 28 de fecha 13 de agosto de 1925. Impone al Banco del Pichincha una multa por infracción del artículo 5 de la Ley de Bancos.
82. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 30 de fecha 15 de agosto de 1925. Clausura temporalmente las universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca y la Junta Universitaria de Loja.
83. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 18 de agosto de 1925. Ordena que los tribunales y juzgados que según las leyes comunes tuvieren que conocer asuntos en los que ha intervenido la Junta de Gobierno Provisional pierden, por ese hecho, su jurisdicción.
84. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 113 de fecha 25 de noviembre de 1925. Exonera de impuestos a todas las industrias nacionales, por cinco años.
85. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 470 de fecha 24 de octubre de 1927. Prorroga por dos años el plazo que la International Petroleum Company tiene para la exploración de las minas que se indican en el referido decreto.
86. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 28 de noviembre de 1927. Contrato con la compañía sueca de fósforos para explotar el monopolio de fósforos.
87. Decreto Supremo No. 378, publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 3 de enero de 1928. Crea temporalmente en la Corte Suprema de Justicia una nueva Sala integrada con cinco conjueces, hasta que el despacho de la Corte Suprema quede al día; y realiza varias reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
88. Decreto Supremo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 618 de fecha 17 de abril de 1928. Suspende la facultad legal de presentar nuevas denuncias sobre concesiones de arrendamiento de hidrocarburos.
89. Decreto Supremo No. 226, publicado en el Registro Oficial No. 672 de fecha 22 de junio de 1928. Dispone que los reclamos pendientes de resolución por rebaja en la medida del impuesto predial, los resuelva la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

90. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 78 de fecha 14 de enero de 1929. Asigna fondos para financiar la reconstrucción del Hospital de Guaranda.
91. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 18 de marzo de 1929. Exonera a los contribuyentes que hubieran sido inscritos en los catastros municipales de predios urbanos, con posterioridad al mes de junio de 1928 y hasta el 31 de diciembre, de los recargos prescritos en el Decreto Legislativo del 30 de enero de 1926.
92. Resolución de la Asamblea Nacional s/n, publicado en el Registro Oficial No. 139 de fecha 27 de marzo de 1929. Declara día de vacante para las oficinas públicas y los bancos, el día sábado próximo, 30 de los corrientes.
93. Resolución de la Asamblea Nacional s/n, publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 31 de mayo de 1929. Faculta al Poder Ejecutivo incluya en la lista de acciones de armas, para los efectos de retiro, los combates que se indican.
94. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 25 de julio de 1929. Ordena rembolsar a todos los individuos o corporaciones las cantidades que hubieren satisfecho por concepto de impuesto a la renta del trabajo sin concurso de capital.
95. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 12 de fecha 6 de noviembre de 1933. Ordena que el Presupuesto Extraordinario dictado por el Congreso Nacional en el año de 1933 se prorrogue al ejercicio de 1934.
96. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 20 de diciembre de 1933. Declara válida la rebaja que el Municipio de Ibarra ha hecho a los arrendatarios de sus terrenos en el canon de arrendamiento, durante 1932 y 1933.
97. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 28 de septiembre de 1935. Dispone que las municipalidades de la República sigan funcionando en la misma forma y con el mismo personal que actuó hasta el día 26 de septiembre de 1935.
98. Decreto Supremo No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 20 de fecha 22 de octubre de 1935. Declara feriado los días 17, 18 y 19 de octubre de 1935 para la ciudad de Portoviejo, con motivo del "cuatrigenario" de su fundación.
99. Decreto Supremo No. 618, publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 20 de diciembre de 1935. Autoriza al Ministro de Hacienda, celebre un convenio con la Marine Midlans Trust Company.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

100. Decreto Supremo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 123 de fecha 24 de febrero de 1936. Prorroga por un año el plazo para que los Oficiales Asimilados puedan consignar en la caja de pensiones el 5% sobre los sueldos percibidos.
101. Decreto Supremo No. 179, publicado en el Registro Oficial No. 162 de fecha 11 de abril de 1936. Ordena que las informaciones cablegráficas o por radio, de carácter público y de orden general, que se envíen al exterior, deberán contar con el visto bueno del Subsecretario de Gobierno en la Capital y el de los Gobernadores y Jefes Políticos en las respectivas capitales de provincias o cabeceras cantonales, según corresponda, para ser transmitidas.
102. Decreto Supremo No. 48, publicado en el Registro Oficial No. 257 de fecha 5 de agosto de 1936. Autoriza al Ministro de Previsión Social e Industrias, celebrar con The Tesalia Springs Company un contrato en el que consta nuevos artículos libres de derechos fiscales y municipales.
103. Decreto Supremo No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 407 de fecha 4 de febrero de 1937. Fija el jornal mínimo para los obreros manuales de la sierra y la costa, así como para los trabajadores agrícolas.
104. Decreto Supremo No. 210, publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de agosto de 1937. Dicta medidas para asegurar el mantenimiento del orden público.
105. Decreto Supremo No. 12, publicado en el Registro Oficial No. 71 de fecha 20 de enero de 1938. Aumenta los sueldos y salarios de los empleados privados y de todos los obreros de la República.
106. Decreto Supremo No. 33, publicado en el Registro Oficial No. 98 de fecha 21 de febrero de 1938. Faculta a los Gobernadores del Guayas y del Chimborazo prohibir la elaboración de quesos, mantequilla, etc., en las haciendas que crean conveniente.
107. Decreto Supremo No. 434, publicado en el Registro Oficial No. 205 de fecha 2 de julio de 1938. Dispone que los bonos municipales ganarán un interés de hasta el 9% anual.
108. Decreto Supremo No. 78, publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 25 de julio de 1938. Concede plazo a "The International Petroleum Company" para cumplir con el convenio suscrito en 1937.
109. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 272 de fecha 27 de octubre de 1939. Disposiciones transitorias sobre juicio de arbitraje y de partición.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

110. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 326 de fecha 26 de septiembre de 1941. Concede facultades extraordinarias al Ejecutivo.
111. Decreto Supremo No. 452, publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 21 de julio de 1944. Declara legales las actuaciones de las autoridades parroquiales que se hallan ejerciendo jurisdicción de hecho, a partir de la Revolución del 28 de mayo.
112. Decreto Supremo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Disposiciones referentes al Director del tesoro, para facilitar las tramitaciones de crédito agrícola e industrial.
113. Decreto Supremo No. 800, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 21 de agosto de 1944. Deroga el Decreto No. 1994 de fecha 16 de diciembre de 1943, y crea la Comisión Nacional Ecuatoriana para el estudio de los diversos problemas de la post-guerra.
114. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 266 de fecha 21 de abril de 1945. Fija el salario mínimo para los operarios de peluquería.
115. Decreto Supremo No. 1451, publicado en el Registro Oficial No. 648 de fecha 31 de julio de 1946. Amplía en iguales términos hasta el año de 1952, el impuesto creado por la Asamblea Nacional mediante Decreto de fecha 9 de enero de 1945, para la construcción de la Catedral de Guayaquil.
116. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 674 de fecha 24 de noviembre de 1954. Prorroga por 10 años más la existencia y funcionamiento de la Junta de Urbanización y Ornato de Cuenca.
117. Decreto Ley de Emergencia No. 27, publicado en el Registro Oficial No. 1186 de fecha 1 de agosto de 1960. Reforma del Decreto Ley de Emergencia No. 20 de fecha 17 de mayo de 1960, y se toman otras medidas de carácter financiero.
118. Decreto Ley de Emergencia No. 30, publicado en el Registro Oficial No. 259 de fecha 8 de julio de 1961. Exonera a las personas naturales y jurídicas del pago de los intereses y multas sobre contribuciones que adeudaren al Fisco, con anterioridad a 1961.
119. Decreto Ley de Emergencia No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 198 de fecha 4 de julio de 1962. Exonera del pago de intereses y multas sobre las contribuciones que estuvieren adeudando al Fisco o a sus partícipes por ejercicios económicos anteriores a 1962.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

120. Decreto Supremo No. 404, publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 11 de septiembre de 1963. Amplía hasta el 31 de marzo de 1964 el plazo para rehabilitar los tiempos de servicios por tiempos anteriores a la fundación de las Cajas de Previsión.
121. Decreto Supremo No. 239, publicado en el Registro Oficial No. 191 de fecha 27 de febrero de 1964. Exonera a las personas naturales o jurídicas del pago de intereses sobre las contribuciones que estuvieren adeudando a las municipalidades en concepto de impuesto predial rústico.
122. Decreto Supremo No. 205-C, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 4 de marzo de 1964. Autoriza al Ministro de Finanzas liberar de derechos, impuestos, intereses, timbres y más adicionales a la importación de un equipo completo de radiodifusión, a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
123. Decreto Supremo No. 592, publicado en el Registro Oficial No. 462 de fecha 22 de marzo de 1965. Prorroga plazo de inscripción en las Inspectorías del Trabajo, a las personas que deseen constituirse en Cooperativas de producción del banano.
124. Decreto Supremo No. 938, publicado en el Registro Oficial No. 490 de fecha 30 de abril de 1965. Prorroga plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones, cuyo capital fuere inferior a S/. 200.000, lo aumenten a dicha suma o se transformen en otra especie de compañía, con el beneficio de exoneración de impuestos.
125. Decreto Supremo No. 824, publicado en el Registro Oficial No. 504 de fecha 20 de mayo de 1965. Prorroga la participación a favor de la Junta pro Reconstrucción de la Catedral de Babahoyo, hasta 1965.
126. Decreto Supremo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 520 de fecha 14 de junio de 1965. Exonera de pago de intereses y multas por impuestos prediales urbanos y rústicos a los contribuyentes de los municipios, por ejercicios anteriores.
127. Decreto Supremo No. 1303, publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 28 de junio de 1965. Autoriza al Ministro de Finanzas celebrar un convenio con el Gobierno de los Estados Unidos, sobre productos agrícolas.
128. Decreto Supremo No. 1305, publicado en el Registro Oficial No. 533 de fecha 1 de julio de 1965. Exonera del pago de todo impuesto fiscal, municipal o especial a la importación de semillas de arroz, a que se refiere el Decreto No. 1224, de fecha 31 de mayo de 1965.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

129. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 12 de julio de 1965. Autoriza al Ministro de Finanzas para suscribir un convenio sobre productos agrícolas con el Gobierno de los EE.UU.
130. Decreto Supremo No. 1299, publicado en el Registro Oficial No. 550 de fecha 26 de julio de 1965. Ratifica todos los actos y contratos celebrados por la Dirección de Aviación Civil desde el 12 de julio de 1963.
131. Decreto Supremo No. 2620, publicado en el Registro Oficial No. 644 de fecha 10 de diciembre de 1965. Amplía hasta el 30 de abril de 1966, el plazo para la vigencia del Decreto Supremo No. 1117, que autorizó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la adquisición con liberación de los derechos de importación, de implementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
132. Decreto Supremo No. 637, publicado en el Registro Oficial No. 72 de fecha 8 de julio de 1966. Exonera del pago de intereses y multas por concepto de impuesto predial rústico y urbano, a las personas naturales y jurídicas que adeuden a los Municipios del país por ejercicios anteriores a 1966.
133. Decreto Supremo No. 1219, publicado en el Registro Oficial No. 140 de fecha 14 de octubre de 1966. Exonera del pago de intereses y multas a los contribuyentes que adeudaren al Fisco, por ejercicios anteriores a 1966.
134. Decreto Supremo No. 1436, publicado en el Registro Oficial No. 154 de fecha 7 de noviembre de 1966. Declara permanente la asignación de S/ 2.250.000,00 a la Facultad de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de la Universidad Central.
135. Acuerdo Supremo No. 6795, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 29 de noviembre de 1966. Aprobación del convenio de tarifas con los estibadores, para la exportación de arroz.
136. Decreto Legislativo No. 167, publicado en el Registro Oficial No. 164 de fecha 6 de julio de 1967. La Ley de Contadores de 1966, no afecta a los empleados públicos y privados que estuvieron en el desempeño de cargos contables hasta el 10 de noviembre de 1966, quienes podrán seguir en el desempeño de los mismos, aunque no reúnan los requisitos que para ejercerlos exige la referida Ley.
137. Ley No. 086 - C.L., publicada en el Registro Oficial No. 83 de fecha 30 de diciembre de 1968. Exonera del pago de intereses y multas a todos los contribuyentes del Fisco y de los municipios del país, por el período de ocho meses.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

138. Decreto Legislativo No. 126 - C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 201 de fecha 16 de junio de 1969. Establece nueva escala de sueldos para los empleados de la Empresa del Servicio de Correos Nacionales.
139. Ley No. 132 C.L.P., publicada en el Registro Oficial No. 211 de fecha 30 de junio de 1969. Establece que las ordenanzas tributarias de las municipalidades y consejos provinciales, deberán publicarse en el Registro Oficial hasta el 30 de junio de 1970.
140. Decreto Legislativo No. 170 C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 243 de fecha 14 de agosto de 1969. Prohíbe la exportación de animales de nuestra fauna silvestre por cinco años.
141. Decreto Legislativo No. 244-C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 385 de fecha 6 de marzo de 1970. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970 el plazo de duración de las compañías que habiendo terminado aquel, han continuado normalmente sus actividades.
142. Decreto Supremo No. 324, publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 31 de agosto de 1970. Amplía plazo para la publicación de las ordenanzas tributarias de las municipalidades y de los consejos provinciales, hasta el 31 de diciembre de 1970.
143. Decreto Supremo No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 1 de septiembre de 1970. Exonera el pago de intereses y multas a todos los contribuyentes de los municipios de la Provincia de Esmeraldas, adeudados por ejercicios anteriores.
144. Decreto Supremo No. 579, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 20 de octubre de 1970. Asigna durante diez años a la Municipalidad de Machala para obras de relleno, canalización y pavimentación, la suma de S/. 2.500.000 anuales.
145. Decreto Supremo No. 754, publicado en el Registro Oficial No. 95 de fecha 9 de noviembre de 1970. Exonera del pago de intereses y multas a los contribuyentes de los municipios de la República.
146. Decreto Supremo No. 03, publicado en el Registro Oficial No. 137 de fecha 8 de enero de 1971. Exonera del pago de los intereses moratorios por las deudas correspondientes al precio de venta de las tierras hechas por el IERAC, a los campesinos.
147. Decreto Supremo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 232 de fecha 27 de mayo de 1971. Autoriza a la municipalidad de Quito importe libre de toda clase de derechos, equipos y materiales de cualquier naturaleza, que sean necesarios, para la realización de los programas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

conmemoración del Sesquicentenario de la Batalla de Pichincha del año 1972.

148. Decreto Supremo No. 1090, publicado en el Registro Oficial No. 279 de fecha 2 de agosto de 1971. Determina los fondos con que contarán los programas de electrificación de las provincias de Esmeraldas, Loja y las orientales.
149. Decreto Supremo No. 1108, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 4 de agosto de 1971. Reglamento para la liquidación de las Cuentas de Depósitos de Ahorro y a Plazo Fijo en las sucursales y agencias de Bancos extranjeros que operan en el país.
150. Decreto Supremo No. 1411- A, publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 27 de septiembre de 1971. Concede amnistía tributaria total por el tiempo de 60 días improrrogables a los contribuyentes que tengan documentos y obligaciones por pagar en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones.
151. Decreto Supremo No. 1767, publicado en el registro Oficial No. 363 de fecha 2 de diciembre de 1971. Exonera por 90 días el pago de intereses y multas a los contribuyentes del Municipio de Guayaquil.

**Art. 2.-** Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**CERTIFICACIÓN.-** La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Derogatoria No. 9 para la depuración de la normativa legal que fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 6 de julio de 2011, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 6 de julio de 2011.

  
Ab. Verónica Cáceres

**SECRETARÍA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**



**ANEXO**  
**LEY DEROGATORIA No. 9 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA**  
**LEGAL**

1. Decreto Supremo No. 401 publicado en el Registro Oficial No. 101 de fecha 4 de junio de 1976. Faculta al Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil para que en los documentos de licitación de las obras de ampliación del puerto marítimo de esa ciudad incluya fórmulas de reajuste de precios.

El Decreto Supremo detallado, facultó al Directorio de Autoridad Portuaria a incluir la modalidad de reajuste de precios sugerida por el Banco Mundial, como una medida para asegurar los intereses de la anotada institución. Incluidas las fórmulas en los documentos contractuales, el Decreto cumplió su objeto y debe ser derogado formalmente.

2. Decreto Supremo No. 475-A publicado en el Registro Oficial No. 133 de fecha 20 de julio de 1976. Exonera de toda clase de impuestos a la compraventa de un inmueble ubicado en esta ciudad en favor del Colegio y Club de Abogados de Quito.

Adquirido el bien inmueble con la exoneración de los impuestos a los que se refiere el Decreto Supremo analizado, terminó el objeto jurídico para el que fue promulgado, correspondiendo en la actualidad derogarlo expresamente.

3. Decreto Supremo No. 700 publicado en el Registro Oficial No. 170 de fecha 13 de septiembre de 1976. Autoriza la transferencia de recursos del FONADE por el valor de quinientos millones de sucres al fondo nacional de Presupuesto General del Estado, cantidad que se destinará a la ejecución de obras de carácter prioritario.

Mediante esta norma se autorizó la transferencia de recursos no contemplados inicialmente en la Ley de Presupuesto General del Estado de 1976, del FONADE al fondo nacional del Presupuesto General del Estado, por la cantidad de quinientos millones de sucres que se debían destinar a la ejecución de obras de carácter prioritario. En la actualidad, el Decreto es inaplicable debiendo ser derogado expresamente.

4. Decreto Supremo No. 643-A publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 27 de septiembre de 1976. Autoriza a la Autoridad Portuaria de Manta a que invierta en las obras de alcantarillado sanitario el remanente del préstamo de 50 millones de sucres que le fuera otorgado por el IEOS para las obras de alcantarillado pluvial.

El Decreto Supremo analizado como un fin jurídico específico, que fue la autorización a la Autoridad Portuaria de Manta para que invierta en las obras de alcantarillado sanitario, el remanente del préstamo de 50 millones de sucres que le fuera otorgado por el IEOS para las obras de alcantarillado pluvial. Una vez cumplido el objeto, culminó su efecto jurídico, correspondiendo en la actualidad derogarlo formalmente.

5. Decreto Supremo No. 784 publicado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 6 de octubre de 1976. Autoriza a la Asociación de Fabricantes de

Alimentos Balanceados la importación de 10.000 TM de sorgo y 2.000 TM de maíz amarillo con exoneración de derechos.

Importadas las cantidades de sorgo y maíz duro que se autorizaron mediante esta norma: 10.000 TM de sorgo y 2.000 TM de maíz amarillo, con exoneración de derechos por la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados, concluyeron los efectos jurídicos establecidos, correspondiendo ahora su derogatoria expresa.

6. Decreto Supremo No. 916-A publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 1 de diciembre de 1976. Faculta al Ministerio de Trabajo la adquisición de las muestras artesanales exhibidas en la Primera Exposición de Artesanías y Manualidades.

La adquisición de las muestras artesanales expresadas que autorizó el Decreto Supremo, tuvo el límite de cuatro millones de sucres; agotado el valor señalado, el Decreto terminó el objeto para el que fue promulgado y debe ser derogado expresamente.

7. Decreto Supremo No. 962 publicado en el Registro Oficial No. 240 de fecha 24 de diciembre de 1976. Se aumentan las pensiones mensuales en favor de los ex combatientes de 1941.

El Consejo Supremo de Gobierno autorizó "por esta sola vez" el aumento del valor de las pensiones mensuales a quinientos sucres, a los ex combatientes de 1941 que percibían una pensión mínima de cuatrocientos sucres. Elevadas las pensiones en el monto mencionado, el Decreto Supremo puede ser derogado expresamente sin afectar intereses económicos particulares ni públicos.

8. Decreto Supremo No. 1006 publicado en el Registro Oficial No. 248 de fecha 5 de enero de 1977. Reforma el Decreto 1185 publicado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 29 de noviembre de 1974 que facultó al Concejo de Pelileo la cesión o condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados por el sismo de 1949.

El Consejo Supremo de Gobierno considerando que existían lotes sin ocupación en la nueva ciudad de Pelileo, los mismos que no podían ser enajenados a título oneroso o gratuito, a favor de pelileños, debido a las limitaciones establecidas en los artículos 3 y 4 del referido Decreto, suprimió la parte final del art. 3 que dice: ("... que se encuentren actualmente en posesión de personas privadas que hubieren realizado sus construcciones o introducido mejoras".) y sustituyó el artículo 4 del Decreto 1185 por el siguiente: (Los interesados en la compra de los lotes, personas naturales o jurídicas probarán debidamente su calidad de pelileños ante el Consejo Municipal, y que han establecido su asiento definitivo en la ciudad). Demostrado la condición y habiendo accedido al beneficio por parte de los damnificados, el Decreto Supremo cumplió el fin para el que fue promulgado pudiendo en la actualidad ser derogado expresamente.

9. Decreto Supremo No. 1015 publicado en el Registro Oficial No. 250 de fecha 7 de enero de 1977. Concede amnistía general a los ciudadanos detenidos por causas de índole político.

La norma detallada concedió amnistía general a los ciudadanos detenidos por causas de índole política, y ordenó el archivo de todos los juicios que se hubieren estado tramitando en los respectivos Tribunales y Cortes de Justicia. Concedidas las amnistías y archivados los juicios, concluyó el objeto del Decreto, correspondiendo actualmente derogarlo de forma expresa.

10. Decreto Supremo No. 1047 publicado en el Registro Oficial No. 256 de fecha 17 de enero de 1977. Excluye del patrimonio del IERAC varios predios ubicados en la parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha en favor de los Ministerios de Defensa y de Salud Pública.

Se excluyó del patrimonio del IERAC, con el Decreto analizado, a varios predios ubicados en la parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, en favor de los Ministerios de Defensa y de Salud Pública. Dispuso adicionalmente, que el Decreto juntamente con los respectivos planos e inventarios de los predios, se protocolicen en una Notaría y se inscriban en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Mejía para que sirvan de título de propiedad a favor de los citados Ministerios. Existiendo los títulos notariados y registrados, el Decreto Supremo puede ser derogado formalmente sin afectar intereses públicos o privados.

11. Decreto Supremo No. 1066 publicado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 25 de enero de 1977. Reestructura la Corte de Justicia de la Policía Nacional y las Cortes del Primero y Cuarto Distritos de la Policía Nacional.

Las referidas Cortes de Justicia de la Policía Nacional que se reorganizaron mediante la norma analizada (Corte de Justicia de la Policía Nacional y las Cortes del Primero y Cuarto Distritos de la Policía Nacional), no existen en la estructura estatal vigente. Además, al cumplirse el fin propuesto en su tiempo, perdió su aplicabilidad práctica; por lo tanto, corresponde actualmente su derogatoria expresa.

12. Decreto Supremo No. 1064 publicado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 25 de enero de 1977. Autoriza a los señores Ministros de Recursos Naturales y de Finanzas así como al Gerente de CEPE, para que a nombre y representación del Gobierno del Ecuador celebren por escritura pública con Ecuadorian Gulf Oil Company el convenio presentado al Gobierno Nacional y aprobado por éste.

El Consejo Supremo de Gobierno considerando que con fecha 30 de diciembre de 1976, se hizo conocer al Gobierno Nacional los términos del convenio a suscribirse, conforme al cual debían regularse los efectos de la terminación del contrato con Ecuadorian Gulf Oil Company, autorizando a los funcionarios mencionados para que celebren por escritura pública la terminación del contrato con Gulf y continúe respecto a Texaco. Las compañías Texaco y Gulf no existen en la actualidad en el país, y el Decreto Supremo no tiene aplicación práctica, por lo tanto debe ser derogado expresamente.

13. Decreto Supremo No. 1079 publicado en el Registro Oficial No. 266 de fecha 31 de enero de 1977. Deja sin efecto las sanciones impuestas por tribunales de honor a los profesionales que no han participado en paros y huelgas.

La norma analizada contiene una disposición cuyas consecuencias estaban dirigidas a personas determinadas, ya que declaró sin ningún valor las resoluciones dictadas por los tribunales de honor de los colegios y demás organizaciones profesionales, en contra de quienes, teniendo la calidad de empleados públicos, se hubieren negado a participar en huelgas o paros que le prohíbe la Ley, así mismo, se declaran sin valor los juzgamientos que se hallaren en trámite por las mismas causas. Declaradas sin valor las sanciones impuestas y los juzgamientos que por la expresada causa se hallaban en trámite, el Decreto puede ser derogado expresamente.

14. Decreto Supremo No. 1098 publicado en el Registro Oficial No. 268 de fecha 2 de febrero de 1977. Dispone centralizar en la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional los recursos que al 15 de enero de 1977 se hallan dispersos en las llamadas cuentas especiales.

El Consejo Supremo de Gobierno, dispuso la concentración de los recursos en la cuenta Única del Tesoro Nacional, y estableció que las obligaciones legalmente exigibles y los gastos de personal que se encontraban pendientes de pago al 15 de enero de 1977, se atiendan con cargo a dicha cuenta. Cumplido el fin propuesto, el Decreto analizado debe ser derogado formalmente.

15. Decreto Supremo No. 1112 publicado en el Registro Oficial No. 273 de fecha 9 de febrero de 1977. Suspende el Decreto 1002 publicado en el Registro Oficial No. 246 de fecha 3 de enero de 1977 sobre exportación de banano.

El Consejo Supremo de Gobierno, consideró que el Decreto 1002 de 3 de enero de 1977 presentaba en su aplicación varias dificultades y generó reclamos de diversos sectores sociales, por lo que suspendió su vigencia mediante la norma analizada. Alcanzado el fin propuesto, el Decreto puede ser derogado expresamente.

16. Decreto Supremo No. 1240 publicado en el Registro Oficial No. 301 de fecha 23 de marzo de 1977. Autoriza a las empresas CEDMYC y Cervecería Andina S.A. para que importen 13.000 TM de cebada cervecera dística.

El Decreto Supremo enunciado autorizó la importación de 13.000 toneladas métricas de cebada cervecera dística a las empresas mencionadas. Importado el volumen referido, la norma agotó su objeto y debe ser derogada expresamente del ordenamiento jurídico.

17. Decreto Supremo No. 1390 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 11 de mayo de 1977. Interpreta el artículo 3 del Decreto 1035-A sobre reorganización del IESS.

La norma en análisis interpretó el Decreto 1035-A, estableciendo que en la expresión contenida en el artículo 3 que dice "no fueron llamados a seguir prestando sus servicios", se entienda como facultad discrecional del Consejo Superior y de la Dirección General, según el caso, para remover libremente a los funcionarios y empleados del IESS, durante un periodo también determinado. Cumplido el fin del Decreto interpretativo, el mismo puede ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

18. Decreto Supremo No. 1492 publicado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 15 de junio de 1977. Exonera por un año de gravámenes a la importación de tinas de baño del Perú.

La norma propuso la exoneración de gravámenes por un año, a la importación de tinas de baño del Perú, hasta por el monto de 60 mil dólares. Superado el tiempo de exoneración de los gravámenes (un año) y/o alcanzado el monto establecido en ella (60 mil dólares), agotó su razón de ser, por lo que corresponde actualmente su derogatoria expresa.

19. Decreto Supremo No. 1476-A publicado en el Registro Oficial No. 367 de fecha 28 de junio de 1977. Asigna la suma de S/ 40.000.000 para la adquisición y adecuación de un edificio destinado al funcionamiento de las oficinas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Este Decreto Supremo asignó la suma mencionada para la adquisición y adecuación de un edificio destinado al funcionamiento de las oficinas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Una vez adquirido y adecuado el edificio, se agotó el fin para el cual fue promulgada la norma, correspondiendo en la actualidad derogarla expresamente.

20. Decreto Supremo No. 2126 publicado en el Registro Oficial No. 505 de fecha 13 de enero de 1978. Reorganiza la Corte Suprema y el Poder Judicial.

Mediante este Decreto Supremo se ordenó la reorganización de la Función Judicial, designando a la persona que debía ocupar la Presidencia de la Corte Suprema; quien debió ser el Ministro Fiscal y quienes los jueces de cada una de las Salas. Facultó también a la Corte Suprema para que proceda a la reorganización y nombramiento de los conjuces, empleados y funcionarios. Cumplido lo dispuesto, la norma dejó de ser aplicable a futuro, y debe ser derogada expresamente.

21. Decreto Supremo No. 2145 publicado en el Registro Oficial No. 512 de fecha 24 de enero de 1978. Dispone que los fondos existentes al 15 de enero de 1978 en las cuentas especiales se acrediten a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional excepto Ministerio de Defensa y Junta de Defensa Nacional.

La norma que ordenó lo antes mencionado, tuvo vigencia únicamente para los fondos señalados a esa fecha y con las excepciones también anotadas, por lo que, cumplido el fin perseguido, corresponde derogar el Decreto expresamente.

22. Decreto Supremo No. 2231 publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 21 de febrero de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Montecristi.

Ante la renuncia del Presidente y Concejales de la Municipalidad del Cantón Montecristi, se ordenó con la norma analizada aceptar las excusas y se designó al nuevo Presidente y Concejales hasta que sean legalmente reemplazados. El Decreto en la actualidad, debe ser derogado formalmente.

23. Decreto Supremo No. 2257 publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 1 de marzo de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Manta.

Debido a la dimisión presentada por el Presidente y Concejales de la Municipalidad de Manta, el Consejo Supremo de Gobierno, mediante el Decreto analizado, aceptó las renunciaciones y designó al nuevo Presidente y Concejales hasta ser legalmente reemplazados. En la actualidad, corresponde derogarlo expresamente.

24. Decreto Supremo No. 2320 publicado en el Registro Oficial No. 546 de fecha 15 de marzo de 1978. Exonera de sanciones a los ciudadanos que no cumplieron con el deber de sufragar en el referéndum.

El Decreto exoneró de sanciones a los ciudadanos que no cumplieron con el deber de sufragar en el proceso electoral llevado a cabo el 15 de enero de 1978. Una vez cumplida, la norma debe ser derogada del ordenamiento jurídico vigente.

25. Decreto Supremo No. 2376 publicado en el Registro Oficial No. 560 de fecha 6 de abril de 1978. Reestructura el Tribunal Supremo Electoral.

Ante las renunciaciones presentadas por los miembros principales del Tribunal Supremo Electoral y varios vocales suplentes, el Consejo Supremo de Gobierno aceptó las mismas, principalizó a los suplentes que no renunciaron y designó a los vocales principales que faltaban. Cumplido el fin del Decreto, corresponde en la actualidad derogarlo expresamente.

26. Decreto Supremo No. 2504 publicado en el Registro Oficial No. 593 de fecha 25 de mayo de 1978. Deroga el literal c) del artículo 12 de la Ley de Fomento Turístico.

Con el Decreto Supremo enunciado, se derogó el literal c) de la Ley de Fomento Turístico, con lo que se suprimió el timbre turístico cuyo valor era 50,00 sucres. Cumplido el objeto, procede la derogatoria expresa del Decreto Supremo 2504.

27. Decreto Supremo No. 2524 publicado en el Registro Oficial No. 598 de fecha 1 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Guayaquil.

Con el Decreto Supremo No. 2524, el Consejo Supremo de Gobierno reorganizó el Concejo Municipal de Guayaquil, designando a diversas personas en cargos de Concejales Principales y Suplentes, hasta ser legalmente reemplazados. En la actualidad, el Decreto no tiene objeto jurídico que regular, por lo que cabe la derogatoria expresa.

28. Decreto Supremo No. 2543 publicado en el Registro Oficial No. 602 de fecha 7 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Municipal de Latacunga.

Ante las excusas presentadas por el Alcalde y Concejales de la mencionada Municipalidad, se promulgó el Decreto 2543 mediante el cual el Consejo Supremo de Gobierno aceptó las renunciaciones y designó al Alcalde y Concejales hasta que sean legalmente reemplazados. Cumplido el fin del acto jurídico analizado, éste debe ser derogado expresamente.

29. Decreto Supremo No. 2575 publicado en el Registro Oficial No. 611 de fecha 20 de junio de 1978. Cancela la patente de navegación del buque tanque Ecuador perteneciente a TRANSNAVE.

El Consejo Supremo de Gobierno, por cuanto el Gerente General de Transportes Navieros Ecuatorianos solicitó dar de baja al buque tanque Ecuador, ordenó la cancelación de la patente de navegación de la mencionada nave, con lo que se retiró del Registro de Reserva Naval de la Armada del Ecuador. Cumplido el objetivo propuesto, corresponde su derogatoria expresa.

30. Decreto Supremo No. 2592 publicado en el Registro Oficial No. 616 de fecha 27 de junio de 1978. Reorganiza el Concejo Cantonal de Piñas.

El Consejo Supremo de Gobierno, considerando las excusas presentadas a los cargos de Concejales de la Municipalidad de Piñas, reorganizó parcialmente el Consejo Cantonal, ratificando a los Concejales que se quedaron y completando el número de Concejales que determinaba la Ley. Logrado el objetivo, en la actualidad corresponde la derogatoria expresa del Decreto Supremo analizado.

31. Decreto Supremo No. 2876 publicado en el Registro Oficial No. 679 de fecha 26 de septiembre de 1978. Faculta al Concejo Cantonal de Pelileo para que efectúe la donación de casas y solares a los damnificados del sismo de 1949.

La donación que se autorizó con el Decreto Supremo, debió cumplir con requisitos como la presentación de una información sumaria sobre la tenencia y posesión continua de la casa o solar a donarse, así como constar en el archivo de las personas que la Tenencia Política había calificado como damnificadas del sismo de 1949. Determinadas en la época las personas damnificadas, el Decreto Supremo no tiene razón de seguir vigente, correspondiendo su derogatoria expresa.

32. Decreto Supremo No. 3057 publicado en el Registro Oficial No. 731 de fecha 14 de diciembre de 1978. Autoriza a la Universidad Técnica de Manabí para que venda 20 has. de su propiedad en favor de los profesores y empleados de dicha universidad.

Con el Decreto Supremo enunciado se autorizó la venta de 20 hectáreas de propiedad de la Universidad Técnica de Manabí a favor de profesores y empleados; el avalúo del predio debía establecerlo la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, y el producto de la venta debía invertirse en la adquisición de un predio rústico para la misma Universidad. En la actualidad, el Decreto no tiene aplicación práctica, debiendo ser derogado expresamente.

33. Decreto Supremo No. 3233 publicado en el Registro Oficial No. 774 de fecha 15 de febrero de 1979. Deroga el artículo 2 del Decreto 441 publicado en el Registro Oficial No. 294 de 26 de abril de 1973 respecto de la transferencia de la propiedad de inmuebles situados en la parroquia urbana de Chillogallo.

El Consejo Supremo de Gobierno consideró que las circunstancias que motivaron la promulgación del Decreto 441, publicado en el Registro Oficial y fecha señaladas, habían dejado de tener actualidad, razón por la cual derogó

el artículo 2 del mencionado Decreto. Cumplido el objetivo propuesto, la norma analizada puede ser derogada expresamente sin afectar relaciones jurídicas.

34. Decreto Supremo No. 3319 publicado en el Registro Oficial No. 801 de fecha 28 de marzo de 1979. Reorganiza el Concejo Cantonal de El Guabo.

Habiéndose integrado el Municipio del nuevo cantón El Guabo el 25 de septiembre de 1978, y ante la renuncia de tres concejales, se designó a los vacantes hasta que sean legalmente reemplazados. El Decreto Supremo cumplió su fin, y corresponde en la actualidad derogarlo expresamente.

35. Decreto Supremo No. 3523 publicado en el Registro Oficial No. 861 de fecha 26 de junio de 1979. Deja insubsistentes las sanciones del Código Tributario en contra de las empresas tabacaleras del país.

La norma declaró insubsistentes las sanciones del Código Tributario en contra de las empresas tabacaleras del país, y otorgó el plazo de 30 días para que aquellas empresas deudoras satisfagan las obligaciones tributarias mediante el pago de contado o acogiéndose a las disposiciones de los artículos 153, 154 y otros del Código Tributario. El Decreto Supremo no tiene aplicación en la actualidad, pudiendo ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico.

36. Decreto Supremo No. 3536 publicado en el Registro Oficial No. 873 de fecha 12 de julio de 1979. Autoriza al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil para que realice la inscripción de las escrituras de donación de solares que efectúe la I. Municipalidad de dicha ciudad.

El Decreto Supremo autorizó al Registrador de la Propiedad de Guayaquil, para que inscriba las escrituras de donación de solares que realice el Municipio de esa ciudad. Ejecutadas las inscripciones de las escrituras de donación, el Decreto agotó su objeto quedando sin aplicación práctica, por lo que corresponde derogarlo expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

37. Decreto Supremo No. 3605 publicado en el Registro Oficial No. 874 de fecha 13 de julio de 1979. Autoriza al Superintendente de Bancos para que declare terminada la liquidación de la sección comercial de la casa matriz del Banco La Previsora y para que declare la rehabilitación de dicho banco de conformidad con las normas mencionadas en el decreto.

La norma analizada autorizó al Superintendente de Bancos, para que declare terminada la liquidación de la sección comercial de la casa matriz del Banco La Previsora, y declare la rehabilitación de dicho banco. El Decreto produjo los efectos jurídicos requeridos en su momento histórico; en la actualidad no cumple función jurídica alguna, toda vez que el Banco la Previsora cerró definitivamente todas sus operaciones, correspondiendo la derogatoria expresa de la norma.

38. Decreto Supremo No. 3606 publicado en el Registro Oficial No. 884 de fecha 30 de julio de 1979. Dispone que los funcionarios y empleados que viajaban en el avión de la compañía SAETA desaparecido en abril de este año continúen constando en el distributivo de la Contraloría General e indemniza a sus familiares.

El Consejo Supremo de Gobierno, considerando la situación económica de los familiares de varios funcionarios de Contraloría que desaparecieron en el avión de la compañía SAETA en abril de 1979, dispuso que sigan constando en el rol de pagos. Transcurrido el tiempo contemplado en la normativa, debió solicitarse la muerte presunta de los desaparecidos, con lo cual el Decreto concluyó su objeto. En la actualidad, corresponde derogar expresamente la norma.

39. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 798 de fecha 31 de enero de 1947. Autoriza la exportación de 156.029 quintales de arroz.

La autorización de exportar 156.029 quintales de arroz que se otorgó con el Acuerdo, se debió a que, verificada las estadísticas suministradas por el Control de Piladoras, se estableció un excedente del producto en relación al consumo interno del país. Cumplida la exportación en la cantidad mencionada, el Decreto concluyó el objeto para el que fue promulgado, correspondiendo su derogatoria expresa.

40. Decreto Supremo No. 2606-A publicado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 26 de julio de 1978. Autoriza la importación de 33.000 toneladas de grasa cruda de cerdo.

La norma autorizó la importación de las toneladas de grasa cruda de cerdo antes mencionadas, haciendo referencia "al presente año"; es decir, durante 1978. Realizada la importación y concluido el plazo previsto, el Decreto perdió la razón de su vigencia, debiendo ser derogado expresamente.

41. Decreto Supremo No. 657 bis publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Autoriza cupos de importación de cueros, libres de derechos, a las tenerías del país.

La importación autorizada de cueros, libres de derechos, estaba dirigida a las Tenerías establecidas en el país y que constaban en el Decreto analizado, disponiendo a cada empresa un determinado número de cueros hasta cubrir una cantidad fijada. Cumplido el cupo establecido, el Decreto puede ser derogado expresamente.

42. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 17 de noviembre de 1925. Se reglamenta el trabajo de la Junta de Gobierno Provisional.

La Junta de Gobierno Provisional consideró necesario reglamentar el trabajo que debía realizar, con el objeto de obtener celeridad y eficiencia en el despacho de los asuntos que le estaban encomendados. Para tal el efecto, promulgó el Decreto enunciado, que en la actualidad no tiene aplicabilidad práctica por lo que debe ser derogado expresamente.

43. Decreto Supremo No. 33 publicado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 30 de octubre de 1935. Declara que el encargado del mando supremo ejercerá el Poder Ejecutivo en cualquier lugar del territorio.

Federico Páez, encargado del Mando Supremo, mediante el Decreto anotado declaró que el ejercicio del poder se ejercía en cualquier lugar del territorio. En la actualidad el Decreto no tiene razón de ser, debiendo derogarse expresamente.

44. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 23 de fecha 22 de noviembre de 1937. Dispone que el Jefe Supremo ejercerá el Poder Ejecutivo en cualquier lugar de la República.

La razón de promulgar el Decreto disponiendo que el Jefe Supremo ejerza el Poder Ejecutivo desde cualquier lugar de la República, se debió a que la Constitución que regía en la época, en el artículo 81, prohibía al Presidente de la República o al Encargado del Poder Ejecutivo, ejercer sus funciones cuando se ausente a más de 40 kilómetros de la Capital de la República. En la actualidad corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

45. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 226 de fecha 31 de octubre de 1896. Dispone devolver previo inventario todos los bienes confiscados.

La Asamblea Nacional reunida en Guayaquil el 29 de octubre de 1896, promulgó el Decreto anotado en el que dispuso se devuelvan inmediatamente, previo inventario, los bienes que hubieran sido confiscados. Cumplida la norma, ésta perdió aplicabilidad práctica y puede ser derogada expresamente de la estructura jurídica actual.

46. Decreto Supremo No. 1263-A publicado en el Registro Oficial No. 436 de fecha 20 de noviembre de 1973. Autoriza al Municipio de Riobamba la emisión de bonos hasta por S/. 60.000.000.

El Decreto autorizó al Municipio de Riobamba la emisión de bonos hasta por el valor anotado, y facultó al Ministro de Finanzas otorgar las garantías necesarias para ello. La Municipalidad de Riobamba debía utilizar ese valor en la ejecución de programas de desarrollo aprobados previamente por la Junta de Planificación. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo enunciado.

47. Decreto Supremo No. 1185 publicado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 29 de noviembre de 1974. Faculta al Concejo de Pelileo la cesión o condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados del sismo de 1949.

La norma facultó al Consejo de Pelileo la cesión o condonación de crédito por obligaciones contraídas por los damnificados del sismo de 1949, y estableció, además, que para ser beneficiarios debía justificarse ante el Concejo el correspondiente derecho, daños y perjuicios sufridos como consecuencia del sismo. Cumplido el fin, corresponde la derogatoria expresa de la norma.

48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 61 de fecha 22 de noviembre de 1920. Faculta a la Municipalidad de Quito para que ordene la desocupación de plazas y calles de la capital.

El Congreso de la República, por medio del Decreto Legislativo expresado, otorgó al Municipio de Quito la facultad para proceder a la desocupación de

plazas y calles que habían sido invadidas. En la actualidad, la organización municipal cuenta con legislación moderna para estos casos, correspondiendo derogar formalmente el Decreto Legislativo por inaplicable.

49. Decreto Ley de Emergencia No. 1123 publicado en el Registro Oficial No. 907 de fecha 12 de junio de 1947. Campaña para combatir las langostas.

El Decreto Ley de Emergencia permitió destinar fondos para enfrentar la plaga de langostas que azotó al país en esa época. Logrado el objetivo, la norma debe ser derogada formalmente del ordenamiento jurídico.

50. Ley No. 70-11 publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 11 de mayo de 1970. Prorroga por un año la vigencia de la rebaja de la multa a los remisos nacidos hasta el año 1947.

El Congreso de la República prorrogó por un año la vigencia de la rebaja de la multa que debían pagar los remisos nacidos hasta el año 1947. Transcurrido el tiempo fijado en la norma, corresponde derogarla expresamente.

51. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 681 de fecha 2 de diciembre de 1958. Prorroga por 12 años el impuesto adicional del 4% ad valorem sobre el precio FOB de las mercaderías que se importen.

El Congreso de la República prorrogó, a partir del 1 de enero de 1960, por 12 años el impuesto adicional del 4% ad valorem sobre el precio FOB de las mercaderías que se importen. Transcurrido el plazo señalado, el Decreto dejó de tener aplicación real y puede ser derogado expresamente.

52. Decreto Supremo No. 162 publicado en el Registro Oficial No. 169 de fecha 1 de febrero de 1964. Clausura la Universidad Central del Ecuador hasta que cesen las circunstancias que dieron origen a tomar medidas.

En vista de los "repetidos, ilegales y condenables incidentes" que de manera periódica y sistemática habían provocado un grupo de estudiantes de la Universidad Central, la Junta Militar de Gobierno decretó su clausura hasta que cesen dichas circunstancias y se separe a los estudiantes responsables de los hechos. El Decreto no tiene actualmente aplicabilidad práctica, debiendo ser derogado expresamente.

53. Decreto Legislativo No. 64 publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 15 de junio de 1967. Periodo de gracia en favor de las personas que hubieren obtenido la resolución de jubilación entre enero y mayo de 1964.

La Asamblea Constituyente concedió un periodo de gracia para las personas que obtuvieron, entre enero y mayo de 1964, su resolución de jubilación, para que puedan beneficiarse de la misma. En la actualidad, dicho Decreto no tiene aplicabilidad correspondiendo derogar expresamente el Decreto analizado.

54. Decreto Supremo No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 147 de fecha 22 de enero de 1971. Los beneficiarios del servicio prestado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. que pertenecen al sector industrial

aportarán con un valor equivalente al 10% del establecido en las cartas de pago mensual durante 10 años.

El Decreto Supremo promulgado por el Dr. José María Velasco Ibarra, estableció que los beneficiarios del servicio prestado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. que pertenecían al sector industrial, debían aportar con un valor equivalente al 10% del establecido en las cartas de pago mensual, durante 10 años. Transcurrido el plazo establecido, el acto jurídico dejó de tener aplicación y debe ser derogado expresamente.

55.Ley No. 70-12 publicada en el Registro Oficial No. 432 de fecha 15 de mayo de 1970. Prohíbe por cuatro años improrrogables, a partir de la vigencia de esta Ley, la exportación de productos agrícolas, con excepción de banano y cacao, en envases de fibras artificiales.

Mediante la expresada Ley, el Congreso de la República estableció la prohibición de utilizar envases de fibras artificiales en la exportación de productos agrícolas, excepto para el banano y cacao. El tiempo de vigencia de la ley fue de cuatro años, improrrogables. Transcurrido el mencionado plazo, la norma perdió aplicabilidad, por lo que debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

56.Decreto Supremo No. 290 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 24 de febrero de 1971. El Presidente de la República designará transitoriamente al vocal del sector privado para las Autoridades Portuarias.

Esta norma facultó al Presidente de la República a designar, de forma transitoria, al vocal del sector privado para las Autoridades Portuarias, en virtud de que el Reglamento que debía formular el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos aun no había sido desarrollado. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

57.Decreto Supremo No. 1827-A publicado en el Registro Oficial No. 374 de fecha 20 de diciembre de 1971. Los fondos previstos para la construcción del Hospital Centro de Salud de Piñas financiarán los contratos de fiscalización de construcción y equipamiento de centros y subcentros de salud durante 1971.

El expresado Decreto Supremo dispuso que los fondos previstos para la construcción del Hospital Centro de Salud de Piñas sirvan para financiar los contratos de fiscalización de construcción y equipamiento de centros y subcentros de salud durante 1971. Transcurrido el tiempo fijado, el Decreto dejó de tener aplicabilidad real, por lo que corresponde derogarlo expresamente.

58.Decreto Supremo No. 28 publicado en el Registro Oficial No. 12 de fecha 2 de marzo de 1972. Faculta a la Contraloría General de la Nación para que prohíba la enajenación de bienes de los funcionarios que hayan ejercido funciones ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968 hasta el 15 de febrero de 1972.

Con este Decreto se facultó a la Contraloría General de la Nación para que prohíba la enajenación de bienes a los funcionarios que ejercieron funciones

ejecutivas desde el 1 de septiembre de 1968 hasta el 15 de febrero de 1972. La Contraloría podía extender la prohibición a los bienes de los cónyuges de dichos funcionarios hasta que se efectuaran las fiscalizaciones. En caso de no haberse establecido responsabilidad, el Ministerio de Gobierno debía levantar el arraigo y la Contraloría la prohibición de enajenar. Cumplido el objetivo del Decreto, el mismo puede ser derogado expresamente.

59. Decreto Supremo No. 319 publicado en el Registro Oficial No. 522 de fecha 28 de marzo de 1974. Congela los precios actuales de los artículos que se produzcan o comercialicen en el país.

El General Rodríguez Lara consideró necesario congelar los precios que regían en el país, por lo que dispuso que se marquen de manera visible al público los precios de venta de todos los productos para facilitar su control. Corresponde la derogatoria expresa de la norma por no tener aplicabilidad práctica.

60. Decreto Supremo No. 359-C publicado en el Registro Oficial No. 539 de fecha 24 de abril de 1974. Autoriza al Ministerio de Recursos Naturales para que otorgue provisionalmente beneficios de la Ley de Pesca mientras las respectivas empresas obtengan su clasificación.

El General Rodríguez Lara, buscando facilitar la actividad del sector pesquero, autorizó al Ministerio de Recursos Naturales a conceder, provisionalmente, las autorizaciones y beneficios de la Ley de Pesca a las empresas que se encuentren en trámite de obtener su clasificación. En la actualidad el Decreto Supremo no tiene aplicabilidad real y puede ser derogado expresamente.

61. Decreto Legislativo No. 116 publicado en el Registro Oficial No. 399 de fecha 29 de diciembre de 1982. Prorroga por el lapso de dos años a partir del 19 de noviembre de 1982 los contratos de arrendamiento y congela los cánones arrendaticios de todo local destinado a vivienda.

La prórroga a la que se refiere la norma es la establecida en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios promulgada en el Registro Oficial 68, el 19 de noviembre de 1979. Debido al costo de la vida de los ecuatorianos de escasos recursos, se incrementó por dos años el plazo durante el cual se congelaban los cánones arrendaticios de cualquier local destinado a vivienda y cuya cuantía no excediera de seis mil sucres. Transcurrido el tiempo dispuesto para la prórroga, el Decreto Supremo puede ser derogado expresamente.

62. Decreto Supremo No. 938 publicado en el Registro Oficial No. 490 de fecha 30 de abril de 1965. Prorroga plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones se transformen en otra especie de compañías si su capital es inferior a S/. 200.000 sucres.

Se estableció como fecha límite el 30 de junio de 1965 para que las compañías anónimas o en comandita por acciones cuyo capital hubiera sido inferior a doscientos mil sucres, se transformen en otra especie de compañías, a menos que incrementaran su capital, caso en el cual se beneficiaban de exoneración de ciertos impuestos. El Decreto Supremo no tiene en la actualidad aplicación alguna por existir legislación societaria moderna para esos casos, correspondiendo su derogatoria expresa.

63. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial Nos. 392, 393, 394 y 395 de fecha 19 de junio de 1897. Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 1897 y 1898.

La Asamblea Nacional del siglo antepasado, mediante el Decreto Legislativo anotado promulgó la Ley de Presupuesto para el cobro de contribuciones del bienio 1897 1898. Cumplido el objetivo trazado por el mencionado Decreto Legislativo, el mismo debe ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

64. Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 975 de fecha 19 de octubre de 1899. Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado para el ejercicio 1900.

La Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado aprobada en octubre de 1899 para el ejercicio económico del país de 1900, cumplió su propósito y agotó su vigencia, correspondiendo en la actualidad derogarla expresamente.

65. Ley s/n publicado en el Registro Oficial No. 987 de fecha 4 de noviembre de 1899. Ley de Gastos para el año 1900.

La Ley enunciada en este numeral contemplaba los gastos para el año de 1900, donde el Presupuesto del Estado era aprobado por rubros de gastos producidos a nivel nacional. Esta Ley cumplió su fin, debiendo ahora derogarla expresamente.

66. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1261 de fecha 14 de noviembre de 1900. Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado, para el ejercicio económico de 1901.

El Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial y fecha referida, contiene la Ley de Presupuestos y Sueldos del Estado que rigió para el año de 1901. En la actualidad el Decreto no cumple función alguna, pudiendo ser derogado expresamente.

67. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 9 de noviembre de 1901. Ley de Presupuestos, para el ejercicio económico de 1902.

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, decretó la Ley de Presupuestos para el pago de los gastos de la administración pública durante el año económico de 1902. Ejecutado el Presupuesto contenido en la referida Ley, corresponde derogar la norma expresamente del ordenamiento jurídico.

68. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 337 de fecha 29 de octubre de 1902. Ley de Presupuestos y Sueldos, para el ejercicio económico de 1903.

La Ley de Presupuesto y Sueldos para el año 1903, aprobada por el Congreso de la República en octubre de 1902, no tiene aplicación posterior al año para el cual se decretó; por lo tanto, corresponde actualmente su derogatoria formal.

69. Ley No. 1, publicada en el Registro Oficial No. 56 de fecha 14 de noviembre de 1905. Ley de Presupuestos y Sueldos, para el ejercicio económico de 1906.

La Ley No. 1 promulgada en el Registro Oficial y fecha anotadas, aprobó la Ley de Presupuestos y Sueldos para el año 1906. Aplicada la Ley en aquel año, dejó posteriormente de tener vigencia práctica, debiendo ser derogada expresamente de la estructura jurídica actual.

70. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de enero de 1906. Se concede Letras de Montepío militar a los deudos del personal de tropa fallecidos en combate.

El General Eloy Alfaro, encargado del Mando Supremo, consideró que la mayor parte de los miembros de tropa fallecidos en los combates en defensa del Gobierno que terminó, fueron conducidos a la fuerza a esa campaña, por lo que concedió letras de montepío militar a los familiares de los militares fallecidos. En la actualidad, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

71. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 6 de fecha 5 de febrero de 1906. Reforma el Presupuesto General de Teléfonos y Telégrafos para el ejercicio económico de 1906.

Eloy Alfaro, encargado del Mando Supremo de la República, reformó el presupuesto general de teléfonos y telégrafos, para el período de 1906, determinando los sueldos de secretario, inspectores de telégrafos, jefes de oficina, anotadores, telegrafistas y disponiendo que dichas asignaciones se imputen a la partida del Presupuesto General del Estado. En la actualidad, el Decreto analizado es inaplicable debiendo ser derogado expresamente.

72. Decreto Supremo No. 3, publicado en el Registro Oficial No. 7 de fecha 6 de febrero de 1906. Reforma la Ley de Montepío Militar vigente en el año de 1906, haciendo extensivo el pago de la pensión de montepío militar a las hermanas solteras y hermanos menores de edad del militar fallecido.

Mediante el Decreto Supremo detallado se reformó la Ley de Montepío Militar con el objeto de hacer extensivo hasta a las hermanas solteras y a los hermanos menores de edad, el derecho a obtener dicha pensión, y ordenando que de expirar el derecho de alguno de los nombrados, ese valor acrecería a los demás copartícipes. En la actualidad, el Decreto no tiene aplicación práctica alguna, debiendo ser derogado expresamente.

73. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 2 de marzo de 1906. Concede Letras de Montepío Militar a los deudos del personal de tropa del Ejército Reivindicador, fallecidos en acción de guerra.

Se concedieron letras de montepío militar a los deudos del personal de tropa fallecidos en acción de guerra, estableciendo una asignación de 10 sucses mensuales. En la actualidad, el Decreto Supremo no tiene objeto que regular, por lo que corresponde derogarlo expresamente.

74. Decreto Supremo No. 4, publicado en el Registro Oficial No. 47 de fecha 27 de marzo de 1906. El Jefe Supremo asume la facultad de nombrar y remover libremente a todos los funcionarios del poder judicial.

El Decreto Supremo promulgado por el General Eloy Alfaro, enunció la temporalidad del mismo al establecer que asumía la facultad de nombrar y remover libremente a todos los funcionarios del Poder Judicial *"desde esta fecha hasta la reunión de la Asamblea Constituyente..."*. Transcurrido el período descrito el Decreto Supremo, dejó de tener aplicabilidad real, correspondiendo su derogatoria expresa.

75. Decreto Supremo No. 6, publicado en el Registro Oficial No. 51 de fecha 31 de marzo de 1906. Reforma el Presupuesto General de Telégrafos y Teléfonos, para el ejercicio económico de 1906.

Eloy Alfaro, encargado del Mando Supremo, mediante el decreto señalado reformó nuevamente el presupuesto general de telégrafos y teléfonos para 1906, detallando las reformas necesarias. Hechas dichas reformas y aplicadas en el ejercicio económico de 1906, el Decreto Supremo perdió su objeto, debiendo ser formalmente derogado.

76. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 2 de abril de 1906. Libera de todo impuesto fiscal, por 60 días, a la importación de trigo, garbanzos, arvejas, fréjol, cebada y harina.

Con esta norma se liberó de todo impuesto fiscal, por 60 días, a la importación de trigo, garbanzos, arvejas, fréjol, cebada y harina en virtud de la pérdida de las cosechas en el interior del país. Superada la emergencia y transcurrido el plazo señalado, el Decreto dejó de tener aplicabilidad, por lo que requiere ser derogado expresamente.

77. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 3 de abril de 1906. Concede libertad de estudios, hasta el 31 de diciembre de 1906, a los estudiantes de enseñanza secundaria y superior.

Con el Decreto Supremo expresado, Eloy Alfaro autorizó a los estudiantes de enseñanza secundaria y superior para que se presenten libremente a exámenes, sin necesidad de certificados de asistencia a clases. Esa libertad de estudios expiró el 31 de diciembre de 1906, correspondiendo en la actualidad derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

78. Decreto Legislativo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 1151 de fecha 15 de enero de 1910. Prorroga por los años 1910 y 1911 la vigencia del Decreto de la Jefatura Suprema, que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la Parroquia Central de Baba.

El Congreso de la República consideró que la obra de provisión de agua para la población de Baba era vital, y que la suma recaudada hasta esa fecha era insuficiente, por lo que prorrogó por dos años la vigencia del Decreto que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la parroquia central de Baba. Transcurrido ese lapso, el Decreto debe ser derogado formalmente de la estructura jurídica vigente.

79. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 612 de fecha 26 de septiembre de 1918. Adjudica al Municipio de Quito la mitad del solar que ocupan las monjas de la Concepción, para que en él se construya un Palacio Municipal destinando la otra mitad para el Palacio Legislativo.

La norma adjudicó al Municipio de Quito la mitad del solar que ocupaban las monjas de la Concepción, para que en él se construya un Palacio Municipal, y se destine la otra mitad al Palacio Legislativo. Adicionalmente, el Decreto obligaba al Municipio a proporcionar por su cuenta, una casa cómoda que reúna las condiciones de seguridad e higiene para la habitación de las expresadas monjas. En la actualidad el Decreto analizado no tiene aplicación práctica, por lo que corresponde su derogatoria.

80. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 637 de fecha 28 de octubre de 1918. Declara fiesta cívica el 7 de agosto de 1919, primer centenario de la Batalla de Boyacá.

Celebrado el centenario, el Decreto Legislativo dejó de tener aplicabilidad real, por lo que para finalizar su vigencia formal corresponde derogar expresamente el Decreto Legislativo.

81. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 28 de fecha 13 de agosto de 1925. Impone al Banco del Pichincha una multa por infracción del artículo 5 de la Ley de Bancos.

La norma impuso al Banco del Pichincha una multa por infracción del artículo 5 de la Ley de Bancos. Cumplido el objeto del Decreto, en la actualidad corresponde derogarlo expresamente.

82. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 30 de fecha 15 de agosto de 1925. Clausura temporalmente las universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca y la Junta Universitaria de Loja.

Se ordenó la clausura temporal de las universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca y la Junta Universitaria de Loja; la temporalidad dependía del tiempo que la reorganización tome a la Junta de Gobierno Provisional. Luego de realizada la reorganización, los centros educativos debían continuar funcionando. En la actualidad corresponde la derogatoria expresa de la norma por haber perdido vigencia práctica.

83. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 32 de fecha 18 de agosto de 1925. Ordena que los tribunales y juzgados que según las leyes comunes tuvieren que conocer asuntos en los que ha intervenido la Junta de Gobierno Provisional pierden, por ese hecho, su jurisdicción.

En el periodo de facto en el que gobernó la Junta de Gobierno Provisional de 1925, se ordenó que los tribunales y juzgados que, según las leyes comunes, tuvieren que conocer asuntos en los que intervino la Junta de Gobierno Provisional, perdían por ese hecho, su jurisdicción, siendo las resoluciones de la Junta inapelables. El Decreto Supremo no es aplicable en la actualidad, y debe ser derogado expresamente.

84. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 113 de fecha 25 de noviembre de 1925. Exonera de impuestos a todas las industrias nacionales, por cinco años.

El Decreto Supremo referido, exoneró de impuestos fiscales o municipales a todas las industrias nacionales por un período de cinco años. Adicionalmente, exoneró la importación de máquinas, sus accesorios y demás artículos y materias primas, con el fin de fomentar la producción. Transcurrido el lapso de 5 años contemplado en el Decreto, dejó de tener aplicación, debiendo ser derogado expresamente.

85. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 470 de fecha 24 de octubre de 1927. Prorroga por dos años el plazo que la International Petroleum Company tiene para la exploración de las minas que se indican en el referido decreto.

Isidro Ayora, Presidente Provisional de la República, prorrogó por dos años el plazo de exploración de las minas que la empresa International Petroleum Company tenía, para lo cual debió presentar en 30 días, copias certificadas de las actas de adjudicación y más títulos de las minas. Cumplido el fin propuesto, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

86. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 498 de fecha 28 de noviembre de 1927. Contrato con la compañía sueca de fósforos para explotar el monopolio de fósforos.

El Decreto Supremo autorizó al Ministro de Hacienda para que, a nombre y representación del Gobierno del Ecuador, suscriba el contrato con la compañía sueca de fósforos para explotar el monopolio de fósforos. Suscrito el instrumento referido, el Decreto dejó de cumplir función alguna, por lo que debe ser derogado expresamente.

87. Decreto Supremo No. 378, publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 3 de enero de 1928. Crea temporalmente en la Corte Suprema de Justicia una nueva Sala integrada con cinco conjuces, hasta que el despacho de la Corte Suprema quede al día; y realiza varias reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La norma creó, de forma temporal, una nueva Sala de la Corte Suprema con el fin de poner al día el despacho de las causas pendientes y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en 1928. Actualmente, corresponde la derogatoria de la norma.

88. Decreto Supremo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 618 de fecha 17 de abril de 1928. Suspende la facultad legal de presentar nuevas denuncias sobre concesiones de arrendamiento de hidrocarburos.

Isidro Ayora, Presidente Provisional de la República, consideró que era necesario reglamentar el trámite de solicitudes de arrendamiento de yacimientos de hidrocarburos, para lo cual suspendió desde la fecha de expedición del Decreto, "la facultad legal" de presentar nuevos requerimientos de arrendamientos, disponiendo que los solicitados antes de la vigencia del

Decreto se sigan tramitando. En la actualidad, la norma no cumple función jurídica alguna debiendo ser derogada expresamente.

89. Decreto Supremo No. 226, publicado en el Registro Oficial No. 672 de fecha 22 de junio de 1928. Dispone que los reclamos pendientes de resolución por rebaja en la medida del impuesto predial, los resuelva la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda.

El Decreto Supremo dispuso que los reclamos pendientes de resolución por rebaja en la medida del impuesto predial, sean resueltos por la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda. Los efectos de la norma eran para un territorio determinado: Guayas, Los Ríos y El Oro, por hallarse afectadas las plantaciones de cacao. En la actualidad, el Decreto debe ser derogado expresamente por carecer de aplicabilidad práctica.

90. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 78 de fecha 14 de enero de 1929. Asigna fondos para financiar la reconstrucción del Hospital de Guaranda.

La Asamblea Nacional de la República, mediante el Decreto Legislativo enunciado, destinó la suma de veinticuatro mil doscientos treinta y un sucres para que se concluya la reconstrucción del Hospital de Guaranda. En la actualidad, el Decreto requiere ser derogado expresamente toda vez que no cumple función jurídica alguna.

91. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 18 de marzo de 1929. Exonera a los contribuyentes que hubieran sido inscritos en los catastros municipales de predios urbanos, con posterioridad al mes de junio de 1928 y hasta el 31 de diciembre, de los recargos prescritos en el Decreto Legislativo del 30 de enero de 1926.

La Asamblea Nacional de 1929 exoneró a los contribuyentes inscritos en los catastros municipales de predios urbanos con posterioridad al mes de junio de 1928 y hasta el 31 de diciembre, de los recargos prescritos en el Decreto de 30 de enero de 1926. Por la temporalidad de la norma, actualmente ha dejado de cumplir función alguna, por lo que corresponde su derogatoria expresa.

92. Resolución de la Asamblea Nacional s/n, publicado en el Registro Oficial No. 139 de fecha 27 de marzo de 1929. Declara día de vacante para las oficinas públicas y los bancos, el día sábado próximo, 30 de los corrientes.

La Resolución declaró vacante para las oficinas públicas y los bancos al sábado 30 de marzo de 1929. Cumplida la norma, agotó el objeto a regular, debiendo ser derogada expresamente.

93. Resolución de la Asamblea Nacional s/n, publicado en el Registro Oficial No. 38 de fecha 31 de mayo de 1929. Faculta al Poder Ejecutivo incluya en la lista de acciones de armas, para los efectos de retiro, los combates que se indican.

La resolución facultó al Poder Ejecutivo a incluir, en la lista de acciones de armas y para los efectos de retiro, los combates de Daule de febrero de 1895, de Machala de 9 de mayo de 1895, y de "tarquis" de 18-19 de junio de 1896,

para que causen los efectos de retiro a los participantes en los mismos. La norma cumplió el fin para el que fue creada, y puede en la actualidad ser derogada expresamente.

94. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 25 de julio de 1929. Ordena rembolsar a todos los individuos o corporaciones las cantidades que hubieren satisfecho por concepto de impuesto a la renta del trabajo sin concurso de capital.

La Asamblea Nacional de la República de 1929, instaurada luego de un periodo de facto, ordenó el reembolso, a todas las personas o corporaciones, de los valores que se habían cobrado por concepto del impuesto a la renta determinado en el "artículo VI" de la Ley de Impuestos Internos de 1925, y que correspondían a los años de 1926 y 1927. Devueltos los valores, el Decreto concluyó con el fin para el que fue promulgado y debe ser derogado expresamente.

95. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 12 de fecha 6 de noviembre de 1933. Ordena que el Presupuesto Extraordinario dictado por el Congreso Nacional en el año de 1933 se prorrogue al ejercicio de 1934.

Debido a que finalizando el año 1933 no se habían invertido íntegramente los valores asignados en el Presupuesto Extraordinario, se ordenó que el mencionado Presupuesto continúe en vigencia durante el año 1934 y se aplique impostergablemente, en la forma en que dicho Presupuesto disponía. Cumplida la norma, en la actualidad no tiene objeto que regular, correspondiendo la derogatoria expresa.

96. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 20 de diciembre de 1933. Declara válida la rebaja que el Municipio de Ibarra ha hecho a los arrendatarios de sus terrenos en el canon de arrendamiento, durante 1932 y 1933.

Mediante el Decreto analizado, el Congreso de la República declaró válida la rebaja del canon de arrendamiento que el Municipio de Ibarra hizo a los arrendatarios de sus terrenos por los años 1932 y 1933. Cumplido el propósito de la norma, cabe en la actualidad derogarla expresamente.

97. Decreto Supremo No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 2 de fecha 28 de septiembre de 1935. Dispone que las municipalidades de la República sigan funcionando en la misma forma y con el mismo personal que actuó hasta el día 26 de septiembre de 1935.

La norma analizada dispuso que los municipios del país continúen funcionando en la misma forma y con el mismo personal que actuó hasta el 26 de septiembre de 1935, "hasta que el Gobierno Supremo las reorganice". Reorganizadas las municipalidades, el Decreto terminó su objeto jurídico y debe ser derogado expresamente.

98. Decreto Supremo No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 20 de fecha 22 de octubre de 1935. Declara feriado los días 17, 18 y 19 de octubre de 1935 para la ciudad de Portoviejo, con motivo del "cuatrigenario" de su fundación.

El Decreto Supremo declaró feriado los días 17, 18 y 19 de octubre de 1935 para la ciudad de Portoviejo, con motivo del "cuatrigenario" de su fundación. Transcurridas las fechas señaladas, concluyó el objeto para el que fue promulgada la norma, puesto que se tornó inaplicable a futuro. En tal virtud, corresponde su derogatoria expresa.

99. Decreto Supremo No. 618, publicado en el Registro Oficial No. 69 de fecha 20 de diciembre de 1935. Autoriza al Ministro de Hacienda, celebre un convenio con la Marine Midlans Trust Company.

El Decreto Supremo enunciado contiene la autorización al Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con la Marine Midlans Trust Company, así como las cláusulas que debía contener el mismo. Firmado el convenio, es ese instrumento jurídico pasó a gobernar la relación establecida, debiendo el Decreto Supremo ser derogado expresamente.

100. Decreto Supremo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 123 de fecha 24 de febrero de 1936. Prorroga por un año el plazo para que los Oficiales Asimilados puedan consignar en la caja de pensiones el 5% sobre los sueldos percibidos.

La norma prorrogó por un año, el plazo para que los oficiales asimilados consignen en la caja de pensiones, el 5% sobre los sueldos percibidos. Realizada la consignación, la imposición debía ser tomada en cuenta para los efectos del retiro de los oficiales asimilados. En la actualidad el Decreto no tiene objeto jurídico que regular, debiendo ser derogado expresamente.

101. Decreto Supremo No. 179, publicado en el Registro Oficial No. 162 de fecha 11 de abril de 1936. Ordena que las informaciones cablegráficas o por radio, de carácter público y de orden general, que se envíen al exterior, deberán contar con el visto bueno del Subsecretario de Gobierno en la Capital y el de los Gobernadores y Jefes Políticos en las respectivas capitales de provincias o cabeceras cantonales, según corresponda, para ser transmitidas.

Federico Páez, encargado del Mando Supremo, ordenó mediante el Decreto Supremo detallado, la censura de las informaciones que por los medios existentes en aquella época, salían al exterior. El no cumplir las disposiciones antes señaladas se sancionaba con multa, clausura y hasta la confiscación por el Estado de acuerdo a la gravedad del caso. El Decreto en la actualidad no tiene aplicación práctica, debiendo ser derogado expresamente.

102. Decreto Supremo No. 48, publicado en el Registro Oficial No. 257 de fecha 5 de agosto de 1936. Autoriza al Ministro de Previsión Social e Industrias, celebrar con The Tesalia Springs Company un contrato en el que consta nuevos artículos libres de derechos fiscales y municipales.

El Decreto Supremo autorizó al Ministro de Previsión Social e Industrias celebrar con The Tesalia Springs Company un contrato con nuevos artículos (esencia de piña, de cereza, de durazno, de plátano, etc., en tanto no se produzca en el país); libres de derechos fiscales y municipales. Igualmente en productos como papel parafinado en bobinas y resmas para envolver helados.

Suscritas las cláusulas contractuales y debidamente registradas, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

103. Decreto Supremo No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 407 de fecha 4 de febrero de 1937. Fija el jornal mínimo para los obreros manuales de la sierra y la costa, así como para los trabajadores agrícolas.

El Decreto Supremo enunciado fijó el jornal mínimo para los obreros manuales mayores de 18 años de la sierra en no menos de 1,00 sucres diarios y 2,00 sucres a los de la costa, así como para los trabajadores agrícolas. Los varones adultos, menores de 18 años y las mujeres de cualquier edad, que se ocupen en las construcciones públicas o particulares percibirán un jornal equivalente a las dos terceras partes de un varón mayor de 18 años. Actualmente la norma no es aplicable, correspondiendo derogarla expresamente.

104. Decreto Supremo No. 210, publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 11 de agosto de 1937. Dicta medidas para asegurar el mantenimiento del orden público.

Esta norma tuvo como fin contrarrestar reacciones sociales de la época, por lo que incluyó medidas que permitan mantener el orden público, tales como la prohibición de agruparse, reunirse o asociarse con el fin de incitar, promover o fomentar el desorden. El Decreto Supremo no tiene aplicación real, debiendo ser derogado expresamente.

105. Decreto Supremo No. 12, publicado en el Registro Oficial No. 71 de fecha 20 de enero de 1938. Aumenta los sueldos y salarios de los empleados privados y de todos los obreros de la República.

La norma analizada contenía el incremento a los sueldos y salarios de empleados privados y obreros del país, que consistía en un 15% a todos aquellos cuyo sueldo o salario fuere menor a 300 sucres mensuales y del 10% a los que ganaren hasta 500 sucres mensuales. El aumento debía darse tan pronto como los Comisarios de Industrias realizaren el control y constataran el estado económico de las diversas empresas y casas comerciales. Actualmente la norma no tiene aplicabilidad, por lo que debe derogarse expresamente.

106. Decreto Supremo No. 33, publicado en el Registro Oficial No. 98 de fecha 21 de febrero de 1938. Faculta a los Gobernadores del Guayas y del Chimborazo prohibir la elaboración de quesos, mantequilla, etc., en las haciendas que crean conveniente.

La norma permitió a los gobernadores de Guayas y Chimborazo prohibir la elaboración de quesos, mantequilla y otros productos derivados, debido a que la provisión de leche en la ciudad de Guayaquil era insuficiente para el consumo de sus habitantes por cuanto la mayoría de propietarios de haciendas se dedicaron a la elaboración de estos productos. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto analizado.

107. Decreto Supremo No. 434, publicado en el Registro Oficial No. 205 de fecha 2 de julio de 1938. Dispone que los bonos municipales ganarán un interés de hasta el 9% anual.

Con el objeto que los bonos municipales puedan ser colocados en las mismas condiciones que otros papeles fiduciarios, el General Alberto Enríquez ordenó que los bonos municipales generen un interés de hasta el nueve por ciento anual. En la actualidad el Decreto no tiene aplicación real, por lo que debe ser derogado expresamente.

108. Decreto Supremo No. 78, publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 25 de julio de 1938. Concede plazo a "The International Petroleum Company" para cumplir con el convenio suscrito en 1937.

El General Alberto Enríquez, Jefe Supremo de la República, otorgó plazo hasta junio de 1939 para que la compañía "The International Petroleum Company" complete las investigaciones a realizar en la zona petrolífera que el Gobierno le otorgó en la Península de Santa Elena. Se estipularon en el Decreto varias obligaciones que el representante legal de la compañía tuvo que aceptar por escrito ante el Ministerio de Minas. Cumplido lo establecido en el Decreto Supremo, corresponde actualmente derogarlo expresamente.

109. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 272 de fecha 27 de octubre de 1939. Disposiciones transitorias sobre juicio de arbitraje y de partición.

El Congreso de la República, mediante el Decreto Legislativo señalado, estableció la posibilidad que las partes interesadas en el proceso arbitral incoado con motivo de la aplicación del Decreto Supremo No. 207 de 15 de julio de 1937, podían interponer recurso de apelación de las providencias que con carácter definitivas, se hubiesen expedido en aquel proceso. El Decreto Legislativo cumplió un fin específico que en la actualidad no tiene objeto, debiendo ser derogado expresamente.

110. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 326 de fecha 26 de septiembre de 1941. Concede facultades extraordinarias al Ejecutivo.

El Congreso de la República de aquel período concedió facultades extraordinarias al Ejecutivo, entre otras, para que expida Acuerdos, órdenes y Decretos de carácter militar y económico que las circunstancias exijan, que tome las medidas preventivas y represivas en el control de las publicaciones y noticias emitidas en cualquier forma y para el mantenimiento del orden público, desde la promulgación del Decreto analizado hasta el 20 de agosto de 1942. Transcurrido el lapso de vigencia, corresponde la derogatoria expresa de la norma.

111. Decreto Supremo No. 452, publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 21 de julio de 1944. Declara legales las actuaciones de las autoridades parroquiales que se hallan ejerciendo jurisdicción de hecho, a partir de la Revolución del 28 de mayo.

José María Velasco Ibarra, considerando que no habían sido designados en forma legal los Tenientes Políticos en varias zonas del país, declaró legal lo actuado por dichas autoridades que ejercían jurisdicción de hecho desde la Revolución del 28 de mayo. En la actualidad, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

112. Decreto Supremo No. 732, publicado en el Registro Oficial No. 62 de fecha 15 de agosto de 1944. Disposiciones referentes al Director del tesoro, para facilitar las tramitaciones de crédito agrícola e industrial.

José María Velasco Ibarra, mediante el Decreto Supremo detallado, buscó facilitar la concesión de créditos agrícolas e industriales, para lo cual dispuso que se simplifique, en lo posible, los trámites legales y judiciales, dando al mismo tiempo seguridad, economía y sencillez para que los bancos cumplan sus finalidades. En la actualidad el Decreto no tiene aplicación alguna y debe ser derogado expresamente.

113. Decreto Supremo No. 800, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 21 de agosto de 1944. Deroga el Decreto No. 1994 de fecha 16 de diciembre de 1943, y crea la Comisión Nacional Ecuatoriana para el estudio de los diversos problemas de la post-guerra.

La norma analizada derogó el Decreto No. 1994 de 16 de diciembre de 1943, por medio del cual se creó una Comisión Nacional de Post-guerra. En su lugar, creó la Comisión Nacional Ecuatoriana para el estudio de los problemas económicos, financieros, monetarios, sociales, migratorios, internacionales, políticos y jurídicos de la post-guerra, y estableció la forma en que debía estar constituida, las personas que la presidían y demás funciones. En la actualidad, la Comisión no existe, por tanto el Decreto Supremo puede ser derogado expresamente.

114. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 266 de fecha 21 de abril de 1945. Fija el salario mínimo para los operarios de peluquería.

El artículo único del Decreto Legislativo promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente, ordenó que pague a los operarios de peluquería el 60% del valor que paguen los clientes. El Decreto fue transitorio, y corresponde ahora derogarlo expresamente.

115. Decreto Supremo No. 1451, publicado en el Registro Oficial No. 648 de fecha 31 de julio de 1946. Amplía en iguales términos hasta el año de 1952, el impuesto creado por la Asamblea Nacional mediante Decreto de fecha 9 de enero de 1945, para la construcción de la Catedral de Guayaquil.

El Decreto Supremo promulgado por José María Velasco Ibarra tuvo como fin ampliar hasta el año 1952, el impuesto creado por la Asamblea Nacional en enero de 1945, para la construcción de la Catedral de Guayaquil. Transcurrido el tiempo para el que fue promulgado, el Decreto analizado debe ser derogado expresamente.

116. Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 674 de fecha 24 de noviembre de 1954. Prorroga por 10 años más la existencia y funcionamiento de la Junta de Urbanización y Ornato de Cuenca.

Pese al tiempo transcurrido y a los recursos otorgados, la Junta de Urbanización y Ornato de Cuenca no había terminado las obras que se le

había encomendado, entre las que constaba la Catedral de Cuenca. En tal virtud, el Congreso de la República prorrogó por diez años la existencia y funcionamiento de la Junta. En la actualidad, el decreto no tiene objeto jurídico que regular, debiendo ser derogado expresamente.

117. Decreto Ley de Emergencia No. 27, publicado en el Registro Oficial No. 1186 de fecha 1 de agosto de 1960. Reforma del Decreto Ley de Emergencia No. 20 de fecha 17 de mayo de 1960, y se toman otras medidas de carácter financiero.

Camilo Ponce Enríquez, Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política de la República, solicitó el dictamen al Consejo Nacional de Economía para reformar y tomar varias medidas de carácter financiero. Analizada la situación por el Consejo, se adoptaron las medidas que consideraron convenientes. En la actualidad, el Decreto Ley de Emergencia no tiene aplicación alguna, pudiendo ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

118. Decreto Ley de Emergencia No. 30, publicado en el Registro Oficial No. 259 de fecha 8 de julio de 1961. Exonera a las personas naturales y jurídicas del pago de los intereses y multas sobre contribuciones que adeudaren al Fisco, con anterioridad a 1961.

La propuesta hecha por el Gobierno constitucional del Dr. José María Velasco Ibarra para promulgar el Decreto Ley de Emergencia, en virtud de existir más de 250 millones de sucres en títulos de créditos muchos incobrables, fue analizada y aprobada por el Consejo Nacional de Economía para exonerar el cobro de intereses y multas sobre las contribuciones que adeudaban al Fisco con anterioridad a 1961. En la actualidad el decreto Ley de Emergencia es inaplicable correspondiendo su derogatoria expresa.

119. Decreto Ley de Emergencia No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 198 de fecha 4 de julio de 1962. Exonera del pago de intereses y multas sobre las contribuciones que estuvieren adeudando al Fisco o a sus partícipes por ejercicios económicos anteriores a 1962.

Carlos Julio Arosemena, Presidente Constitucional de la República, exoneró del pago de intereses y multas sobre las contribuciones que se adeudaban al Fisco o a sus partícipes por ejercicios económicos anteriores a 1962. La exoneración se refería a determinadas obligaciones y con un plazo improrrogable de 90 días; actualmente no tiene aplicación alguna la norma, debiendo derogarse expresamente.

120. Decreto Supremo No. 404, publicado en el Registro Oficial No. 52 de fecha 11 de septiembre de 1963. Amplía hasta el 31 de marzo de 1964 el plazo para rehabilitar los tiempos de servicios por tiempos anteriores a la fundación de las Cajas de Previsión.

El Decreto Supremo permitió que quienes habían retirado sus aportes de las Cajas de Previsión en cualquier época, tenían derecho a reintegrarlos hasta el 31 de marzo de 1964 y tener acceso a los seguros de invalidez, vejez y muerte del régimen del Seguro Social. El Decreto Supremo es inaplicable en la actualidad correspondiendo derogarlo formalmente.

121. Decreto Supremo No. 239, publicado en el Registro Oficial No. 191 de fecha 27 de febrero de 1964. Exonera a las personas naturales o jurídicas del pago de intereses sobre las contribuciones que estuvieren adeudando a las municipalidades en concepto de impuesto predial rústico.

La norma exoneró a las personas naturales o jurídicas del pago de intereses sobre las contribuciones que estaban adeudando a las municipalidades en concepto de impuesto predial rústico. La exoneración tuvo una vigencia improrrogable de 90 días y se sujetaba a las regulaciones contempladas en el mismo Decreto: los que paguen dentro de los 30 primeros días, exonerados el 100%; si el pago era entre el trigésimo y sexagésimo día, la exoneración era del 50%; y, si se realizaba dentro del sexagésimo primero al nonagésimo día, el 25%. El Decreto es inaplicable en la actualidad y puede ser derogado expresamente.

122. Decreto Supremo No. 205-C, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 4 de marzo de 1964. Autoriza al Ministro de Finanzas liberar de derechos, impuestos, intereses, timbres y más adicionales a la importación de un equipo completo de radiodifusión, a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Con la norma analizada se autorizó al Ministro de Finanzas a liberar de derechos, impuestos, intereses, timbres y más adicionales la importación de un equipo completo de radiodifusión, a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Importado el equipo detallado, el Decreto cumplió su objeto, siendo inaplicable a otros casos por similares, debiendo ser derogado expresamente.

123. Decreto Supremo No. 592, publicado en el Registro Oficial No. 462 de fecha 22 de marzo de 1965. Prorroga plazo de inscripción en las Inspectorías del Trabajo, a las personas que deseen constituirse en Cooperativas de producción del banano.

El Decreto Supremo enunciado prorrogó el plazo de inscripción para constituir cooperativas, en 30 días, transcurridos los cuales dejó de tener aplicación real, debiendo ser derogado expresamente.

124. Decreto Supremo No. 938, publicado en el Registro Oficial No. 490 de fecha 30 de abril de 1965. Prorroga plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones, cuyo capital fuere inferior a S/. 200.000, lo aumenten a dicha suma o se transformen en otra especie de compañía, con el beneficio de exoneración de impuestos.

El Decreto concedió nuevo plazo para que las compañías anónimas o en comandita por acciones con capital inferior a S/. 200.000, lo aumenten a dicha suma o se transformen en otra especie de compañía, con el beneficio de exoneración de impuestos. Transcurrido el plazo máximo para realizar el aumento de capital, que fue hasta el 30 de junio de 1965, el Decreto dejó de tener aplicabilidad práctica. En la actualidad, corresponde derogar expresamente la norma.

125. Decreto Supremo No. 824, publicado en el Registro Oficial No. 504 de fecha 20 de mayo de 1965. Prorroga la participación a favor de la Junta pro Reconstrucción de la Catedral de Babahoyo, hasta 1965.

El Decreto prorrogó la participación a favor de la Junta pro Reconstrucción de la Catedral de Babahoyo, hasta 1965. Cumplido el objeto señalado con los recursos dispuestos, el Decreto Supremo concluyó su objeto, debiendo ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico actual.

126. Decreto Supremo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 520 de fecha 14 de junio de 1965. Exonera de pago de intereses y multas por impuestos prediales urbanos y rústicos a los contribuyentes de los municipios, por ejercicios anteriores.

Se estableció una exoneración del pago de intereses y multas por impuestos prediales rústicos y urbanos, a los contribuyentes de los municipios por ejercicios anteriores. El plazo establecido fue de 90 días improrrogables, y la condición era pagar dentro de los primeros 30 días para obtener el 100% de la exoneración; si pagaban después de los 30 hasta los 60 días la exoneración era del 75% y después de los 60 días, la exoneración era del 40%. En la actualidad, el Decreto Supremo no tiene aplicabilidad real y debe por tanto ser derogado expresamente.

127. Decreto Supremo No. 1303, publicado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 28 de junio de 1965. Autoriza al Ministro de Finanzas celebrar un convenio con el Gobierno de los Estados Unidos, sobre productos agrícolas.

La Junta Militar de Gobierno, mediante el Decreto Supremo expuesto, autorizó la celebración de un convenio con el gobierno de los Estados Unidos sobre productos agrícolas, y estableció que el valor hasta el que podía suscribirse el convenio era de 3 millones 930 mil dólares. Suscrito el convenio hasta por ese valor, el Decreto agotó su objeto y puede ser derogado expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

128. Decreto Supremo No. 1305, publicado en el Registro Oficial No. 533 de fecha 1 de julio de 1965. Exonera del pago de todo impuesto fiscal municipal o especial a la importación de semillas de arroz, a que se refiere el Decreto No. 1224, de fecha 31 de mayo de 1965.

La norma analizada exoneró del pago de todo impuesto fiscal, municipal o especial a la importación de semillas de arroz, ordenada anteriormente mediante Decreto 1224 de 31 de mayo de 1965. Cumplido el fin del Decreto, corresponde su derogación expresa.

129. Decreto Supremo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 540 de fecha 12 de julio de 1965. Autoriza al Ministro de Finanzas para suscribir un convenio sobre productos agrícolas con el Gobierno de los EE.UU.

Igual que con Decretos Supremos anteriores, el enunciado contiene la autorización al Ministro de Finanzas para suscribir un convenio sobre productos agrícolas con el Gobierno de los Estados Unidos, mismo que una

vez suscrito pasó a gobernar la relación establecida en las cláusulas, correspondiendo derogar expresamente la norma en la actualidad.

130. Decreto Supremo No. 1299, publicado en el Registro Oficial No. 550 de fecha 26 de julio de 1965. Ratifica todos los actos y contratos celebrados por la Dirección de Aviación Civil desde el 12 de julio de 1963.

El Decreto ratificó todos los actos y contratos celebrados por la Dirección de Aviación Civil desde el 12 de julio de 1963, debido a que la Ley de Aviación Civil vigente facultaba la suscripción de contratos por las cantidades establecidas en el Reglamento respectivo, y a esa fecha el Reglamento aún no había sido expedido. En la actualidad, el Decreto Supremo debe ser derogado expresamente.

131. Decreto Supremo No. 2620, publicado en el Registro Oficial No. 644 de fecha 10 de diciembre de 1965. Amplía hasta el 30 de abril de 1966, el plazo para la vigencia del Decreto Supremo No. 1117, que autorizó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la adquisición con liberación de los derechos de importación, de implementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El Decreto analizado amplió hasta el 30 de abril de 1966 la vigencia del Decreto Supremo No. 1117, que autorizó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la adquisición con liberación de los derechos de importación, de implementos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Transcurrido el plazo señalado, concluyó la vigencia de la norma, por lo que debe derogarse expresamente del ordenamiento jurídico.

132. Decreto Supremo No. 637, publicado en el Registro Oficial No. 72 de fecha 8 de julio de 1966. Exonera del pago de intereses y multas por concepto de impuesto predial rústico y urbano, a las personas naturales y jurídicas que adeuden a los Municipios del país por ejercicios anteriores a 1966.

Igual que en Decretos Supremos analizados anteriormente, esta norma exoneró del pago de intereses y multas por concepto de impuesto predial rústico y urbano, a las personas naturales y jurídicas que adeuden a los Municipios del país por ejercicios anteriores a 1966, dentro de 90 días improrrogables y con un porcentaje de acuerdo a la fecha de pago dentro de los 90 días señalados. En la actualidad el Decreto es inaplicable y corresponde su derogatoria expresa.

133. Decreto Supremo No. 1219, publicado en el Registro Oficial No. 140 de fecha 14 de octubre de 1966. Exonera del pago de intereses y multas a los contribuyentes que adeudaren al Fisco, por ejercicios anteriores a 1966.

El plazo improrrogable en este Decreto Supremo fue de 60 días para la exoneración del pago de intereses y multas a los contribuyentes que adeudaban al fisco por ejercicios anteriores a 1966. Transcurrido el plazo y canceladas las obligaciones según las condiciones establecidas, corresponde ahora su derogatoria expresa.

134. Decreto Supremo No. 1436, publicado en el Registro Oficial No. 154 de fecha 7 de noviembre de 1966. Declara permanente la asignación de S/ 2.250.000,00 a la Facultad de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de la Universidad Central.

El Decreto No. 1436 declaró permanente la asignación de S/ 2.250.000,00 a la Facultad de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria de la Universidad Central. La organización actual del Estado contempla asignaciones a las universidades del país en general, y no a determinadas facultades ni dependiendo de la voluntad del gobernante de turno. El Decreto analizado no tiene aplicabilidad práctica, debiendo ser derogado expresamente.

135. Acuerdo Supremo No. 6795, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 29 de noviembre de 1966. Aprobación del convenio de tarifas con los estibadores, para la exportación de arroz.

El Presidente Interino de la República aprobó el Convenio en el que se fijaron las tarifas de estiba de arroz de exportación. En la actualidad la norma no tiene aplicabilidad práctica, debiendo ser derogada formalmente.

136. Decreto Legislativo No. 167, publicado en el Registro Oficial No. 164 de fecha 6 de julio de 1967. La Ley de Contadores de 1966, no afecta a los empleados públicos y privados que estuvieron en el desempeño de cargos contables hasta el 10 de noviembre de 1966, quienes podrán seguir en el desempeño de los mismos, aunque no reúnan los requisitos que para ejercerlos exige la referida Ley.

La Asamblea Nacional Constituyente, mediante el Decreto Legislativo referido, dispuso que la Ley de Contadores promulgada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de noviembre de 1966, no afectaba a quienes habían desempeñado cargos contables públicos o privados hasta el 10 de noviembre de 1966, aunque no reúnan los requisitos que exige la citada Ley. El carácter interpretativo del Decreto Legislativo cumplió un objetivo específico, correspondiendo en la actualidad derogarlo expresamente.

137. Ley No. 086 - C.L., publicada en el Registro Oficial No. 83 de fecha 30 de diciembre de 1968. Exonera del pago de intereses y multas a todos los contribuyentes del Fisco y de los municipios del país, por el período de ocho meses.

La Ley enunciada estableció una escala para la exoneración del pago de intereses y multas a los contribuyentes del fisco y de los municipios del país, por ocho meses. Cumplido el propósito señalado, la ley entró en desuso y corresponde derogarla formalmente para eliminarla del ordenamiento jurídico.

138. Decreto Legislativo No. 126 - C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 201 de fecha 16 de junio de 1969. Establece nueva escala de sueldos para los empleados de la Empresa del Servicio de Correos Nacionales.

La norma estableció una nueva escala de sueldos para los empleados de la Empresa del Servicio de Correos Nacionales. En la actualidad el Decreto Legislativo no tiene aplicación real, correspondiendo derogarlo expresamente.

139. Ley No. 132 C.L.P., publicada en el Registro Oficial No. 211 de fecha 30 de junio de 1969. Establece que las ordenanzas tributarias de las municipalidades y consejos provinciales, deberán publicarse en el Registro Oficial hasta el 30 de junio de 1970.

La Ley No. 132 dispuso una fecha límite para la publicación, en el Registro Oficial, de las ordenanzas tributarias de las municipalidades y consejos provinciales. Este plazo fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 1970, mediante Decreto Supremo No. 324. Cumplidos los plazos enunciados, la Ley dejó de tener aplicación real debiendo actualmente derogarla expresamente.

140. Decreto Legislativo No. 170 C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 243 de fecha 14 de agosto de 1969. Prohíbe la exportación de animales de nuestra fauna silvestre por cinco años.

El Decreto Legislativo prohibió la actividad de exportación de animales de la fauna silvestre durante un periodo de cinco años. Cumplido el plazo establecido, agotó su objeto, por lo que se requiere de una derogatoria expresa del Decreto.

141. Decreto Legislativo No. 244-C.L.P., publicado en el Registro Oficial No. 385 de fecha 6 de marzo de 1970. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970 el plazo de duración de las compañías que habiendo terminado aquel, han continuado normalmente sus actividades.

La norma analizada prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 1970, el plazo de duración de las compañías que habían continuado normalmente con sus actividades a pesar de haber alcanzado el plazo de duración. Actualmente la norma no tiene aplicabilidad, por lo que corresponde su derogación expresa.

142. Decreto Supremo No. 324, publicado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 31 de agosto de 1970. Amplía plazo para la publicación de las ordenanzas tributarias de las municipalidades y de los consejos provinciales, hasta el 31 de diciembre de 1970.

Esta norma, al igual que las ya analizadas, contiene un plazo ampliatorio para la publicación de ordenanzas tributarias, cumplido el cual agota su objeto. Por tanto, corresponde la derogatoria del Decreto analizado.

143. Decreto Supremo No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 50 de fecha 1 de septiembre de 1970. Exonera el pago de intereses y multas a todos los contribuyentes de los municipios de la Provincia de Esmeraldas, adeudados por ejercicios anteriores.

La exoneración a la que se refiere el Decreto Supremo No. 330, tuvo también una escala en la que el porcentaje a exonerarse dependía de la fecha en la que se pagaron las obligaciones adeudadas. Ahora cabe la derogatoria expresa.

144. Decreto Supremo No. 579, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 20 de octubre de 1970. Asigna durante diez años a la Municipalidad de Machala para obras de relleno, canalización y pavimentación, la suma de S/. 2.500.000 anuales.

El decreto contiene la asignación al Municipio de Machala de S/. 2.500.000 anuales para obras de relleno, canalización y pavimentación, por un plazo de diez años. Una vez transcurrido el plazo de duración, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo.

145. Decreto Supremo No. 754, publicado en el Registro Oficial No. 95 de fecha 9 de noviembre de 1970. Exonera del pago de intereses y multas a los contribuyentes de los municipios de la República.

Con este Decreto Supremo se exoneró del pago de intereses y multas, a los contribuyentes de los municipios del país durante un plazo de 120 días. Una vez cumplido el tiempo establecido, la norma se tornó inaplicable, por lo que debe ser derogada expresamente.

146. Decreto Supremo No. 03, publicado en el Registro Oficial No. 137 de fecha 8 de enero de 1971. Exonera del pago de los intereses moratorios por las deudas correspondientes al precio de venta de las tierras hechas por el IERAC, a los campesinos.

La exoneración que se concedió mediante este Decreto para el pago de intereses moratorios por deudas mantenidas con el IERAC por los campesinos fue hasta el 31 de marzo de 1971; cumplido el mismo, el Decreto concluyó su objeto y debe ser derogado expresamente.

147. Decreto Supremo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 232 de fecha 27 de mayo de 1971. Autoriza a la municipalidad de Quito importe libre de toda clase de derechos, equipos y materiales de cualquier naturaleza, que sean necesarios, para la realización de los programas de conmemoración del Sesquicentenario de la Batalla de Pichincha del año 1972.

El Decreto otorgó una autorización al Municipio de Quito para que realice la importación, libre de derechos, de equipos y materiales de cualquier naturaleza, necesarios para la realización de los programas de conmemoración del Sesquicentenario de la Batalla de Pichincha del año 1972. Cumplida la norma, debe ser derogada de forma expresa del ordenamiento jurídico.

148. Decreto Supremo No. 1090, publicado en el Registro Oficial No. 279 de fecha 2 de agosto de 1971. Determina los fondos con que contarán los programas de electrificación de las provincias de Esmeraldas, Loja y las orientales.

El Decreto Supremo estableció los fondos para los programas de electrificación de Esmeraldas, Loja y las provincias orientales; es decir, cumplió un fin específico y temporal luego de lo cual quedó sin objeto jurídico que regular, correspondiendo su derogatoria expresa.

149. Decreto Supremo No. 1108, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 4 de agosto de 1971. Reglamento para la liquidación de las Cuentas de Depósitos de Ahorro y a Plazo Fijo en las sucursales y agencias de Bancos extranjeros que operan en el país.

El Decreto Supremo reglamentó las cuentas de ahorro y a plazo fijo manejadas por bancos extranjeros. En el actual sistema jurídico, la legislación y controles

modernos establecen nuevas reglas a las que deben someterse las instituciones financieras; por tanto, corresponde derogar expresamente el Decreto Supremo analizado.

150. Decreto Supremo No. 1411- A, publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 27 de septiembre de 1971. Concede amnistía tributaria total por el tiempo de 60 días improrrogables a los contribuyentes que tengan documentos y obligaciones por pagar en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones.

El Decreto Supremo enunciado concedía una amnistía tributaria total por el plazo improrrogable de 60 días a los contribuyentes con documentos y obligaciones por pagar en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones. Fecido ese plazo, el Ministro de Finanzas tenía que notificar por la prensa a los contribuyentes que no se acogieron al beneficio e iniciar el cobro por la vía coactiva. Cumplido el objetivo, en la actualidad el Decreto no tiene aplicación práctica, debiendo ser derogado expresamente.

151. Decreto Supremo No. 1767, publicado en el registro Oficial No. 363 de fecha 2 de diciembre de 1971. Exonera por 90 días el pago de intereses y multas a los contribuyentes del Municipio de Guayaquil.

El Decreto Supremo expresado exoneró, por 90 días, el pago de intereses y multas a los contribuyentes del Municipio de Guayaquil, de conformidad con la escala establecida en el Decreto. Cumplida la exoneración, se agotó el objeto de la norma, por lo que debe derogarse de forma expresa.